



SUMARIO

CASOS Y SITUACIONES

Guatemala	1	Túnez	10
Namibia	3	Turquía	11
Pakistán	5	Yugoslavia	14
Siria	6		

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE ABOGADOS Y DE JUECES

Colegio Unificado de Abogados de Filipinas	16
Grupo de Asistencia Legal Gratuita de Filipinas (FLAG)	18
Tanzania – Sociedad de Derecho de Tanganyika y Universidad de Dar-es-Salaam	23
Unión de Abogados Arabes	24
Petición de los Abogados de Estambul	25

ARTICULO

La Administración de Justicia en Ghana por Cees Flinterman	28
---	----

INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO FEDERAL DE LA ORDEN DE ABOGADOS DE BRASIL

44

CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS

Abril de 1985

Directora del Boletín: Ustinia Dolgopol

CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS (CIJA)

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados fue creado por la Comisión Internacional de Juristas en 1978 con el objetivo de promover la independencia de la función judicial y de los abogados. Sus recursos financieros provienen de aportes de diversas organizaciones de abogados y de fundaciones privadas. El trabajo del Centro ha sido apoyado por generosas subvenciones de la Rockefeller Brothers Fund y de la Fundación J. Roderick MacArthur, pero su futuro dependerá de los aportes que reciba de las organizaciones de juristas y abogados. Una subvención de la Ford Foundation ha permitido que el Boletín pudiera ser editado en tres idiomas, inglés, francés y español.

Queda aún un importante déficit a solventar. Tenemos la esperanza de que los colegios de abogados y otras organizaciones de juristas comprometidos con la suerte de sus colegas a lo largo del mundo, resuelvan otorgar la ayuda financiera necesaria para la supervivencia del Centro.

Afiliaciones

Diversas organizaciones han hecho conocer su deseo de afiliarse al Centro si ello fuere posible. Toda organización que agrupe a jueces, abogados o juristas será bienvenida como afiliada. Quienes estén interesados en hacerlo deberán escribir a la Secretaría del CIJA, a la dirección que se indica al pie de la página.

Contribuyentes individuales

Toda persona puede apoyar el trabajo del Centro convirtiéndose en socio Contribuyente del CIJA, para lo cual deberá efectuar una contribución anual no inferior a 100 Francos Suizos. Recibirá todas las publicaciones efectuadas tanto por el CIJA, como por la Comisión Internacional de Juristas.

Suscripciones al Boletín del CIJA

Es posible suscribirse solamente al Boletín del CIJA, que se edita dos veces al año en inglés, francés y español. El precio anual de la suscripción es de 12 Francos Suizos para quienes deseen recibirlo por correo de superficie y de 18 Francos Suizos en el caso de que prefieran el correo aéreo.

Las contribuciones pueden abonarse en Francos Suizos o en su equivalente en otras monedas, sea mediante cheque válido para pagos al exterior o a través de un banco, a la Société de Banque Suisse, Ginebra, cuenta No. 142.548; al National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London W1V OAJ, cuenta No. 11762837; o a la Swiss Bank Corporation, 4 World Trade Center, New York, N.Y. 10048, cuenta No. 0-452-709727-00.

Para facilitar la obtención de autorización en países donde rijan restricciones cambiarias, a solicitud de los interesados, enviaremos facturas.

Toda correspondencia deberá ser enviada a:
CIJA, BP 120, CH-1224 Chêne-Bougeries /Ginebra (Genève), Suiza (Suisse)

G U A T E M A L A

Deterioro de la independencia judicial

El 3 de mayo de 1984, el General Oscar Mejía Victores, Jefe de Estado de Guatemala, destituyó al Licenciado Ricardo Sagastume Vidaurre de su cargo de Presidente de la Corte Suprema. No se dio ninguna explicación sobre el porqué de esta medida, salvo un escueto comentario de que obedecía a hacer "expeditiva la aplicación de la justicia".

Actualmente el Jefe del Estado está facultado para destituir a cualquier juez según su arbitrio. No está obligado a dar ninguna explicación sobre su decisión y no existe derecho alguno de apelación o recurso contra la medida. Esta situación implica una amenaza clara y directa a la independencia del poder judicial.

Si bien no se conocen las motivaciones precisas de la comentada destitución, existe la convicción de una relación causal entre la separación del cargo del Magistrado Sagastume Vidaurre y la decisión adoptada por la Corte Suprema - contra la recomendación del gobierno - de aceptar los recursos de habeas corpus y de amparo presentados por la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala. Cuando la Corte anunció su decisión de dar curso a los casos, un vocero del gobierno expresó que ésto no tendría ningún significado, ya que la Corte no podría dar efecto a ninguna resolución que adoptara en favor de los detenidos.

Un grupo de unos diez jueces y adjuntos, así como diez funcionarios de la Corte, presentaron sus renunciaciones en señal de protesta contra la destitución del Presidente. El Colegio de Abogados criticó la decisión del gobierno y organizó desde entonces una serie de conferencias sobre problemas constitucionales y en especial sobre la independencia del poder judicial.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado serias críticas tanto al poder ejecutivo como al judicial, por su actitud con respecto a la protección y adhesión al principio de independencia del poder judicial. En un informe de 1983, la Comisión definía al poder judicial en Guatemala como "una institución dependiente, subordinada y sumisa". En ese momento, el Presidente de la Corte, Sagastume Vidaurre defendió a la Corte y al poder judicial diciendo que existía muy poca interferencia por parte del ejecutivo en las funciones judiciales. Esto fue afirmado a pesar de que el gobierno había suspendido los recursos de habeas corpus, para evitar que los jueces inquirieran respecto a las condiciones y legalidad de las detenciones. El Magistrado argumentó también que existían otros artículos de la Constitución que no estaban suspendidos y que podían ser utilizados para proteger los derechos fundamentales de los detenidos. Esta declaración era totalmente contraria a la realidad de la situación, Jamás tuvieron el menor éxito las peticiones de amparo y de habeas corpus, como tampoco lo tuvieron las más simples reclamaciones hechas en virtud de otros artículos de la Constitución. En numerosas ocasiones la Corte Suprema rechazó los casos en base a que los artículos de referencia estaban suspendidos.

A partir de su destitución, el Magistrado Sagastume Vidaurre cambió su posición y expresó que se había presionado al poder judicial y a él personalmente, en especial por parte de miembros de las fuerzas armadas y del ejecutivo, a los efectos de lograr que la Corte actuara como ellos lo deseaban. También señaló que se cometieron abusos contra la población y contra la autoridad judicial, y que la mayoría de estos abusos procedían de grupos relacionados con círculos policiales y militares. Entre los atropellos dirigidos contra la corte, señaló los intentos de forzar a los empleados judiciales a participar en las "patrullas de defensa civil" y el arresto de personas sin orden judicial.

La situación hoy, es sustancialmente la misma que en mayo de 1984 y el Poder Judicial sigue, lamentablemente, subordinado al Poder Ejecutivo.

Presiones económicas ponen en peligro la independencia de los abogados

El Boletín del CIJA núm. 14 informaba del arresto en junio de 1984 y posterior liberación (julio 1984) de dos abogados en Namibia, los Sres. Hartmut Ruppel y Anton Lubowski. Ambos son abogados conocidos por haber asumido la defensa de personas acusadas de delitos contra la seguridad del Estado y por haber denunciado, tanto las condiciones imperantes en las prisiones de Namibia, como el uso frecuente de la tortura. Los dos habían estimado que las leyes de seguridad en vigor vulneraban el estado de derecho en Namibia.

Luego de su liberación han debido soportar otras formas de persecución; ambos han sido objeto de presiones económicas. El Sr. Ruppel integra la firma "Lorentz and Bone", uno de los estudios de abogados más prestigiosos del país, que desde hacía treinta años venía haciéndose cargo para la ciudad de Windhoek, de la preparación de escrituras de traspaso de dominio. El Consejo Municipal decidió el 24 de octubre de 1984 que dicha firma no se ocuparía en adelante de las escrituras de traspaso de dominio de las futuras extensiones urbanas y que sólo actuaría en relación a las poblaciones existentes o a las áreas urbanas que ya le habían sido adjudicadas.

La decisión del Consejo que implicaba reducir la cantidad de trabajo encomendado a la firma "Lorentz and Bone" fué muy comentada en Namibia, porque todo parece indicar que estuvo motivada en una carta anónima acusando a la firma de tener simpatías por la SWAPO, porque había defendido a miembros de esta organización ante los tribunales. Algunos de los integrantes del Consejo, justificaron abiertamente la decisión por las supuestas conexiones de "Lorentz and Bone" con la SWAPO, mientras que otros negaron que dichas acusaciones hubiesen influido sobre la decisión adoptada. Todos los miembros del Consejo estuvieron de acuerdo en que

el estudio de abogados había realizado bien las tareas encomendadas. Algunos de los que se oponían al cambio, señalaron que se había rechazado anteriormente una propuesta en el sentido de hacer rotar la adjudicación del trabajo y que los que ahora apoyaban el cambio, eran justamente los que habían votado en contra en aquella ocasión.

En una carta dirigida al alcalde de Windhoek el 14 de noviembre de 1984, el Secretario General de la CIJ expresó su preocupación por la decisión adoptada y por los motivos que la habrían provocado. En ella decía:

"El hecho de que los abogados estén dispuestos a brindar asistencia legal a cualquier persona que la solicite, más allá de las simpatías que pueda despertar el cliente, constituye un principio básico del ordenamiento jurídico. Es precisamente en aquellos casos en los que el cliente es una persona cuestionada, que la obligación de los abogados de proporcionar defensa legal, se vuelve más trascendente. Cuando se pretende indentificar a los abogados con sus clientes o cuando los abogados se niegan, por razones políticas, a asesorar a determinados clientes, entonces se lesiona gravemente el ordenamiento jurídico."

El Secretario General terminaba pidiendo al Consejo que reviera su decisión.

Una carta de respuesta del alcalde, recibida el 7 de diciembre, reitera en lo esencial los argumentos expuestos durante la reunión del Consejo, diciendo que se trata de una decisión fundada en razones financieras, en la que no han influido consideraciones de tipo político. Esta respuesta es sin embargo, difícilmente aceptable, si se tiene en cuenta que no hay ningún indicio de que el Consejo pudiera alcanzar resultados mejores o más económicos recurriendo a los servicios de otros abogados. Ya había sido, por otra parte, rechazada una propuesta en el sentido de hacer rotar el trabajo, precisamente porque "Lorentz and Bone" lo cumplían

de modo muy satisfactorio. Se había considerado entonces que todo cambio podía ser perjudicial.

El Sr. Lubowski también sufrió presiones económicas por haber asumido la defensa de miembros de la SWAPO acusados de actividades ilegales. La presión en este caso no ha emanado, sin embargo, del gobierno sino de unos procuradores que se negaron a asociarlo como abogado, a la defensa de algunos clientes que habían solicitado sus servicios expresamente (Lubowski es uno de los abogados más conocidos de Namibia). Estas actitudes son sumamente preocupantes, desde que la independencia de la profesión se ve afectada, desde el momento en que algunos abogados comienzan a utilizar formas sutiles de presión para disuadir a sus colegas de que se hagan cargo de determinados asuntos o tengan determinados clientes.

P A K I S T Á N

Continúa detenido el abogado Raza Kazim

Los Boletines del CIJA números 13 y 14 informaban sobre la detención del Sr. Raza Kazim. Con posterioridad se supo que Kazim fué juzgado en el Fuerte Attock, junto con 17 militares y que se lo acusó de sedición y de otros delitos contra el Estado. Poseemos escasa información acerca del juicio, puesto que todos los participantes debieron jurar que no divulgarían ninguna información sobre él. Cualquier violación de este juramento podría ser sancionada según lo dispuesto en la Ley sobre Secreto Oficial.

El juicio se habría iniciado a fines de enero ó principios de febrero. Durante ese período el estado físico y psíquico de Raza Kazim se habría deteriorado. La CIJ escribió a las autoridades pidiendo que se lo trasladara a un hospital donde pudiera recibir un tratamiento adecuado;

actualmente se encuentra hospitalizado pero su salud sigue siendo precaria. Aunque sus familiares pudieron visitarlo, no les fué posible obtener ninguna información precisa acerca de su estado de salud.

El juicio continúa a pesar de la ausencia de Raza Kazim. Se espera que la acusación fiscal concluya pronto y que la defensa pueda entonces presentar sus descargos. Aún no se sabe con certeza si el abogado de Raza Kazim habrá de proseguir con la defensa, estando su cliente imposibilitado de comparecer ante los tribunales y no pudiendo discutir con él los distintos aspectos del caso.

S I R I A

Continúan detenidos muchos abogados

El CIJA sigue preocupado por la situación de los abogados detenidos y/o juzgados en Siria, sin que se haya formulado ninguna acusación contra ellos. Trece de los arrestados en abril/mayo de 1980, con motivo de la huelga general convocada por el Colegio de abogados y por otros organismos profesionales, siguen en prisión sin que se haya indicado si serán puestos en libertad o juzgados.

Dichos abogados son:

Salim 'Aquil	Muhammad Hamdi al Khorasami
Thuraya 'Abd al-Karim	Bahjat Al-Missouti
'Abd al-Majid Manjouneh	Michel 'Arbash
As'ad 'Ulabi	'Abd al-Karim Jurud
George 'Atyeh	Hatiham Malih
Dibo 'Abbud	Sa'id Nino
'Adnan 'Arabi	

Como se informaba en el Boletín núm. 6, la huelga fué iniciada por el Colegio de abogados, luego de que el gobierno se negara a responder satisfactoriamente a sus reclamos en el sentido de que: se levantara el estado de emergencia vigente desde 1963, se liberara a las personas arbitrariamente detenidas, que cesaran la tortura y los tratos crueles o degradantes y que se fortaleciera al poder judicial. Estos problemas fueron planteados por primera vez en una resolución adoptada por el Colegio de Abogados de Damasco en junio de 1978, la que recibiera luego el apoyo del Colegio de Abogados de Siria, durante su Congreso General llevado a cabo del 27 al 29 de junio de 1978. La resolución del Congreso invitaba al mismo tiempo al Consejo del Colegio a trabajar con las autoridades competentes para alcanzar dichos objetivos.

De acuerdo con estas decisiones, el Decano del Colegio de Abogados escribió al Primer Ministro pidiendo trabajar en conjunto para asegurar "un clima de libertad, salvaguardando la soberanía de la ley", y procedió a tomar las medidas que el Colegio consideraba necesarias a estos efectos. En diciembre de 1978 se realizó una reunión general extraordinaria del Colegio de Abogados de Siria, en la que se adoptó nuevamente una resolución llamando a las autoridades a trabajar por el restablecimiento de las libertades públicas y pidiendo que se garantizara el principio de la soberanía de la ley así como la independencia del poder judicial; que se revocaran todas las leyes de excepción; que se liberara o sometiera a juicio a todos los detenidos; que se garantizara la libertad de opinión, de expresión y de información; que se respetara la intimidad de las personas y los grupos, y que se pusiera fin a la tortura y a los tratos crueles y degradantes. El Consejo fué nuevamente autorizado a trabajar con el gobierno a tales efectos.

En vista de que no se había tomado ninguna iniciativa en relación a los asuntos planteados por los Colegios, el Colegio de Damasco decidió en 1980 convocar a una huelga general de tribunales de justicia.

El 31 de enero se reunieron el Decano del Colegio de Abogados de Siria, el Ministro de Justicia y el nuevo Primer Ministro, para discutir sobre los reclamos de los abogados. Dado que el gobierno mostraba una aparente disposición a negociar, se resolvió aplazar la huelga, pero los abogados decidieron que en el caso de que no se realizaran serios esfuerzos para resolver la situación, se llamaría nuevamente a huelga, invitando a otras asociaciones a sumarse a ella. El gobierno formuló promesas en el sentido de rever los casos de los detenidos que no habían sido juzgados y de tomar medidas para garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Durante los meses de febrero y marzo, diversas asociaciones profesionales emitieron sendas declaraciones reclamando el levantamiento del estado de emergencia, la disolución de la Corte de Seguridad del Estado, la liberación de las personas arbitrariamente detenidas, el cese de la tortura y el restablecimiento de las libertades y derechos fundamentales.

A pesar de sus promesas, el gobierno continuó haciendo juicios ante las Cortes de Seguridad del Estado y, según se supo, varias personas fueron conducidas a centros de detención especiales, para ser ejecutadas sin juicio previo.

El Colegio de Abogados de Damasco convocó entonces a una huelga que se llevó a cabo el 31 de marzo y en la que también participaron las asociaciones de médicos, de ingenieros y de arquitectos. En algunas ciudades se unieron a la huelga los sindicatos. El ejército intervino para acabar con la huelga.

Fueron arrestados más de 100 miembros de las citadas organizaciones profesionales, entre los que se encontraban 23 prominentes miembros del Colegio de Abogados. Un Decreto Presidencial dado a conocer el 7 de abril de 1980, autorizó al Consejo de Ministros a disolver los consejos de diversas asociaciones profesionales, decisión que se hizo efectiva el 9 de abril.

Entre las numerosas organizaciones que condenaron esta medida adoptada por el gobierno sirio, se encuentran las siguientes: Unión de Abogados Arabes, Unión Interafricana de Abogados, Comité Unido de Emergencia de la Unión Internacional de Abogados, International Bar Association y Asociación Internacional de Jóvenes Abogados.

El CIJA considera que preocuparse por las leyes y por las prácticas que afectan a los derechos de los ciudadanos, forma parte del deber normal de los abogados y de los colegios de abogados. El Colegio reclamaba la vuelta a un orden jurídico que permitiera a los abogados defender de manera efectiva los derechos de los ciudadanos. Esta exigencia fué planteada en términos responsables y la reacción del gobierno parece injustificada y excesiva.

Si existieran motivos para sospechar que cualquiera de los abogados detenidos incurrió en actividades ilegales, entonces se deberían haber formulado las acusaciones del caso, garantizando a los acusados un juicio de acuerdo a las obligaciones contraídas por Siria al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La detención de un número tan elevado de abogados y la injerencia en los asuntos internos del Colegio, sólo pueden estar dirigidas a amedrentar y subordinar a dicho organismo que, por derecho natural, se debe fundamentalmente a la defensa de las leyes y no a la del gobierno. El hecho de que se los mantenga en prisión sin juicio ni acusación, es una demostración más de que tal fue el objetivo perseguido por el gobierno.

Disolución de la Asociación Tunecina de Jóvenes Magistrados y suspensión de 26 de sus miembros

El 15 de abril de 1985, el gobierno de Túnez decretó la disolución de la Asociación Tunecina de Jóvenes Magistrados y procedió al secuestro de sus bienes y locales. Al mismo tiempo suspendió en sus cargos de jueces a 26 de los miembros de la Asociación.

Sus miembros habían llevado a cabo una huelga los días 11 y 12 de abril, en protesta contra sus bajas remuneraciones y las condiciones en las que debían trabajar. Ambos aspectos de su protesta afectan la capacidad del Poder Judicial para mantener su independencia. Ciertamente, la Asociación había intentado discutir estos problemas con el gobierno antes de declarar la huelga, pero no había recibido respuestas que le satisficieran.

Una serie de asociaciones profesionales apoyaron, por medio de una resolución conjunta, los reclamos de los magistrados. Fueron éstas: el Consejo del Colegio de Abogados, la Asociación Tunecina de Jóvenes Abogados, la Asociación de Ingenieros, la Liga Tunecina para la Defensa de los Derechos Humanos y la Unión de Periodistas Arabes. En su resolución se lamentan de la disolución de la asociación pronunciada por el gobierno; solicitan que se dejen sin efecto las suspensiones de sus cargos adoptadas contra varios miembros, y declaran que los reclamos planteados por la Asociación corresponden a temas de legítima preocupación para los Magistrados y que la solución de tales problemas es necesaria para proteger la independencia del Poder Judicial.

Tanto la Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia (Boletín 12 del CIJA), como el Proyecto de Principios sobre la Independencia del Poder Judicial (Boletín 8 del CIJA), reconocen que resulta esencial para garantizar la independencia del Poder Judicial que los jueces tengan el

derecho de formar asociaciones de jueces o de integrarse a ellas, a los efectos de poder defender sus intereses colectivos. Y que tales asociaciones deberían poder adoptar posiciones en aquellas materias que puedan afectar los intereses de los magistrados. La Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia dice además en su artículo 2.09 que "Los jueces podrán iniciar acciones colectivas tendientes a proteger su independencia profesional".

El CIJA ha solicitado a las asociaciones de abogados y de jueces a dirigirse al Gobierno de Túnez, para solicitarle que reconsidere sus decisiones tanto de disolver la Asociación como de suspender a los 26 Magistrados, y que haga esfuerzos en acuerdo con la Asociación, a fin de resolver los problemas existentes.

TURQUÍA

Decisión de la Corte Constitucional; un paso hacia la independencia de la profesión de Abogado. Recientes acontecimientos en el caso del Abogado Orhan Apaydin

Varias de las leyes adoptadas durante el período de la ley marcial en Turquía, afectaron el derecho de los abogados a ejercer su profesión libremente y sin persecuciones. Una de estas disposiciones es el artículo 154 de la Ley 3003 que establece la suspensión en el ejercicio profesional de los abogados contra los cuales se haya iniciado proceso penal. En los casos en que el Colegio de Abogados no tome una decisión pertinente en el plazo de dos meses a partir de la iniciación del proceso, el Ministro de Justicia está autorizado a intervenir prohibiendo al abogado implicado el ejercicio de su profesión.

Esta disposición priva a los abogados de su medio de subsistencia, sin establecer a la vez garantías que aseguren un debido proceso legal. Los abogados son así castigados

antes de que se determine si existe o no culpabilidad de su parte. Para la adopción de esta medida no se tienen en consideración ni la gravedad del delito ni la relación entre el delito y la idoneidad y corrección del abogado. No existe un procedimiento de revisión de las causas individuales, como tampoco un derecho de apelación, y es frecuente que los casos se prolonguen durante años.

Esta disposición también significa una interferencia a la independencia del Colegio de Abogados, al impedirle ejercer la facultad de supervisar la conducta de sus miembros y de aplicar sanciones disciplinarias contra ellos.

En los casos en que el abogado sea inculcado y condenado a una pena de detención de más de seis meses, la ley exige que al profesional implicado le sea retirada la colegiación (impidiéndole con ello ejercer su profesión). No se le da ninguna facultad discrecional al Colegio, y en un caso en que el Colegio se negó a tomar una decisión de este tipo, fue el propio Ministro de Justicia el que expidió un orden prohibiendo al abogado el ejercicio de su profesión.

Lo que debe ser considerado como una victoria para la independencia de la profesión y para el Colegio, es que la mencionada ley fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional de Turquía. Aunque no conocemos los detalles de esta decisión, ella ha sido calurosamente acogida por el Colegio de Abogados de Turquía.

El caso del abogado Orhan Apaydin

En los Boletines Nos. 9 y 12 se informaba del arresto y juicio contra el ex-presidente del Colegio de Abogados de Estambul, Sr. Orhan Apaydin. Fue juzgado en virtud de lo dispuesto por los artículos 141 y 142 del Código Penal turco, en razón de su vinculación con la Asociación Turca por la Paz. Fue acusado de ser miembro de una organización ilegal y de distribuir propaganda comunista. No obstante, el Tribunal Militar lo condenó solamente por el hecho de ser

miembro de una organización ilegal, imponiéndole una pena de cinco años de prisión.

El juicio contra los dirigentes de la Asociación Turca por la Paz ha sido ampliamente criticado. Dicha organización era legal hasta el golpe de estado militar de setiembre de 1983, fecha en la que fueron prohibidas todas las organizaciones políticas. Todos los hechos a los que se hizo referencia en el auto de procesamiento y durante el juicio penal, habían tenido lugar antes del golpe de estado.

El abogado Apaydin y otros acusados interpusieron recurso de apelación contra la sentencia judicial. En la apelación, el Fiscal militar solicitó que fuera anulada la sentencia y que Apaydin y varias otras personas, fueran liberadas. El 29 de agosto de 1984 el Tribunal Militar de Apelaciones de Ankara adoptó una decisión sobre el caso, pero no siguió la recomendación del fiscal y remitió el asunto al juzgado de primera instancia para su ampliación, explicitando que se habían producido fallas de procedimiento. El 8 de noviembre de 1984 el tribunal decidió mantener su decisión original, pero decretó la liberación provisional de seis detenidos condenados a cinco años de prisión. Esta decisión también ha sido apelada.

El Sr. Apaydin, si bien continuó en prisión, luego de una serie de protestas en su favor, fue liberado el día 24 de diciembre de 1984, autorizándosele a continuar en libertad hasta la conclusión del juicio. Unos pocos miembros del Colegio de Abogados de Estambul intentaron que se le suspendiera en el ejercicio de su profesión en virtud del ya comentado artículo 154, pero su moción fue rechazada. El Colegio estimó que como la ley había sido aprobada después de que se iniciara la causa contra el Sr. Apaydin, no correspondía su aplicación al caso.

Y U G O S L A V I A

Detención del Abogado Vladimir Séks

El CIJA ya ha informado del caso del Abogado yugoslavo Vladimir Séks, en su Boletín No. 13. El Sr. Séks se encuentra actualmente preso en la prisión Stara Gradiska, luego de que se presentara a la policía el 12 de febrero de 1985 a los efectos de cumplir su condena.

La preocupación del CIJA sobre este caso, proviene de una serie de irregularidades procesales cometidas en el juicio penal que se le siguió, y de la omisión de la Corte Suprema del Estado de Croacia a llevar a cabo una revisión completa del caso tal como se lo había ordenado la Corte Federal. En lugar de hacerlo, procedió a reducir la condena impuesta a Séks, a un período de tiempo inferior a un año, con lo que quitaba a la Corte Federal la posibilidad de actuar. En efecto, ésta no tiene jurisdicción en los casos en que se hayan impuesto penas de prisión inferiores a un año. Esta omisión de la Corte Suprema Estatal es particularmente embarazosa, en virtud de que parecería que las acusaciones contra Séks tienen su origen en su ejercicio profesional, o sea en las defensas jurídicas de personas acusadas de delitos políticos y de quienes habían entablado demandas contra autoridades gubernamentales, como también por la labor que desempeñó por un tiempo como Fiscal Adjunto de Distrito.

Convencido de la inocencia de Séks, el Colegio de Abogados de Croacia hizo gestiones por su liberación, presentando diversas peticiones en su favor. Igualmente se hicieron llegar numerosos pedidos en este sentido, de Colegios y Asociaciones de Abogados en diferentes partes del mundo.

Poco después de haber ingresado a prisión, Séks comenzó una huelga de hambre y tuvo que ser trasladado al hospital de Zagreb, donde permaneció por espacio de unos días. Al ser hospitalizado las autoridades se negaron a

permitirle que fuera visitado por su esposa y su abogado; finalmente su esposa fue autorizada a verlo. El CIJA no ha recibido más información sobre su estado de salud desde que fuera reintegrado a la prisión. Según informaciones recibidas, Séks sufriría de una angina de pecho y de úlcera estomacal.

El 22 de abril de 1985 el CIJA emitió una carta circular solicitando a las organizaciones de jueces y abogados que se dirigieran al Sr. Presidente de Yugoslavia, para urgirle que por razones humanitarias, aceptase incluir a Séks entre aquellos que tradicionalmente benefician de un indulto en el mes de mayo, con motivo de la conmemoración del fin de la Segunda Guerra Mundial.

En efecto, el gobierno de Yugoslavia indulta año tras año a algunos prisioneros durante esta conmemoración. Como este año se celebra el 40 aniversario del fin de la guerra, es de suponer que serán indultados muchos prisioneros. Si Séks también lo fuera, es importante que su indulto pueda incluir una disposición específica autorizándolo a retomar su práctica de abogado. El fue sancionado con la prohibición de ejercer su profesión, en base a una norma de la legislación croata, que impone la suspensión automática de todo abogado que hubiera sido condenado a una pena de privación de libertad superior a seis meses.

ACTIVIDADES DE
ORGANIZACIONES DE
ABOGADOS Y DE JUECES

COLEGIO UNIFICADO DE ABOGADOS DE FILIPINAS

Petición para que se declaren inconstitucionales
ciertos Decretos Presidenciales

El Colegio Unificado de Abogados de Filipinas, presentó una petición para que se declaren inconstitucionales cuatro Decretos Presidenciales. Estos decretos son: el No. 1834, que aumenta las penas de ciertos delitos, incluido el de sedición; el No. 1835, que aumenta las penas para los integrantes de organizaciones subversivas; el No. 1838, que define las situaciones en las cuales el Presidente puede decidir el arresto o la internación de personas en establecimientos de detención, durante la vigencia de la ley marcial o cuando se encuentra suspendido el habeas corpus; y el No. 1877, que permite la llamada "acción de detención preventiva" (detención de personas sin acusación ni juicio). También se ha puesto en tela de juicio la "proclama" 2.45, enmendada por la No. 2.45-A., que suspende la vigencia del recurso de habeas corpus para toda una serie de delitos no violentos.

El Colegio afirma que:

1. el Decreto 1834 desconoce las garantías que protegen la libertad de expresión, de reunión y de asociación;
2. el Decreto 1835 contiene una lista de suspensiones de derechos civiles, en ausencia de los cuales se podría privar a las personas de la vida, la libertad y de la propiedad sin las garantías del debido proceso, violando además la prohibición constitucional de imponer castigos crueles o "inusuales";
3. el Decreto núm. 1836 desconoce los derechos al debido proceso, a un juicio rápido, el derecho de las

personas a ser consideradas inocentes hasta tanto no se prueba su culpabilidad y el derecho a obtener la libertad bajo fianza cuando existan las condiciones requeridas por la ley;

4. el Decreto núm. 1877 es tan amplio y tan vago que su aplicación crea el riesgo de que una persona sea castigada dos veces por el mismo delito; y
5. la "proclama" 2.45 niega el recurso de 'habeas corpus' que es un derecho consagrado en la Constitución.

Antes de presentar su petición, el Colegio Unificado de Abogados de Filipinas (IBP) se dirigió al Presidente y al Parlamento, pidiendo que se revieran estos decretos, alegando que ellos minaban la unidad nacional y que representaban una amenaza clara y actual para los derechos civiles y políticos. El caso fué llevado ante la Suprema Corte y se encuentra aún pendiente.

La petición incluye una declaración en la que se exponen los intereses representados por el IBP y que reproducimos íntegramente:

"El IBP presenta esta petición en tanto que organización nacional de los abogados, en nombre de todos los abogados de Filipinas y de todas las organizaciones y grupos que se encuentran igualmente comprometidos en la salvaguardia del Estado de Derecho y en la defensa de la Constitución contra cualquier amenaza o ataque, provenga éste de donde provenga. Por sus objetivos generales, el IBP se encuentra mandatado, entre otras cosas, para ayudar a perfeccionar la administración de justicia y crear las condiciones para que el cuerpo de abogados pueda cumplir eficazmente con sus obligaciones. De acuerdo con sus cometidos, el IBP colabora con la administración de justicia, mantiene y promueve entre sus miembros elevados ideales de integridad, la formación, la competencia profesional, así como el servicio y la conducta públicas. El IBP sirve,

por otra parte, de foro para la discusión de todo lo relativo a las leyes, la jurisprudencia, las reformas legales, la defensa legal, la práctica y los procedimientos judiciales, las relaciones del cuerpo de abogados con la magistratura y con el público en general, publicando información sobre estos temas."

La Sección de Davao del Sur, del IBP

La Sección del Davao del Sur del IBP, promovió la creación del Instituto de Asistencia Legal y de Derechos Humanos de Mindanao (LAHRIM), que se encargará de brindar asistencia jurídica en los sectores de servicio público, en la investigación y la educación, lo mismo que en la publicación de textos sobre derechos humanos, apoyando proyectos especiales y preparando materiales relativos a derechos humanos para las bibliotecas. El LAHRIM comenzó a funcionar en octubre de 1984.

El trabajo incitado por la Sección de Davao del Sur en el campo de los derechos humanos, incluye una misión de encuesta llevada a cabo en agosto de 1984, destinada a investigar las circunstancias que rodearon una serie de matanzas registradas en la región de Mandung. Patrocinó asimismo un diálogo entre los militares/policías, la Fiscalía y la propia Sección, para discutir sobre los esfuerzos que cada uno despliega en favor de los derechos humanos, así como para garantizar el respeto del orden jurídico.

GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA DE FILIPINAS (FLAG)

Al festajar sus 10 años de existencia, el FLAG aprobó una declaración sobre el poder judicial, titulada: "Por un Poder Judicial independiente". Se reproducen a continuación algunos párrafos de dicho documento:

"La democracia no puede sobrevivir si no se respeta la vigencia del derecho y el imperio del derecho no puede existir sin un poder judicial

independiente, competente y honesto. Dicha imparcialidad está en la esencia misma del imperio del derecho, pero, para ser imparciales, los Jueces deben estar revistidos antes que nada, de una integridad moral que les permita resistir a las presiones. Estas presiones pueden ir desde las tentaciones del dinero o de la fama, hasta el temor ante el chantaje o las amenazas de muerte, provengan éstas de adentro o de afuera de las esferas oficiales. Esto equivale a decir que los jueces deben ser independientes y honestos. En segundo lugar, los jueces deben, no sólo interpretar los preceptos de la ley con un criterio imparcial, sino que deben además saber cuáles son las normas que hay que aplicar en cada caso; esto significa que tienen que ser competentes.

"La independencia, la integridad y la competencia son cualidades diferentes pero interdependientes, puesto que estas cualidades se vinculan y refuerzan mutuamente. Un juez incompetente no puede permanecer independiente por mucho tiempo. Un juez dependiente se vuelve, tarde o temprano, un juez deshonesto; y un juez injusto representa una aberración.

"¿Cuál es la situación de la justicia filipina en relación a estas normas? En sus diez años de existencia, el FLAG ha podido constatar que, por desgracia, la confianza de nuestro pueblo en el poder judicial ha ido disminuyendo paulatinamente de año en año. Una de las razones obvias que explican este fenómeno es que el país vive bajo un régimen autoritario y no democrático. Y por definición, un régimen autoritario no puede tolerar una justicia independiente.

"Todo parece indicar sin embargo, que los días del autoritarismo están contados. Los reclamos de nuestro pueblo para que se restaure plenamente la democracia, son demasiado poderosos como para que se los pueda ignorar por mucho tiempo más. Anticipando los días

en que nuestro pueblo pueda disfrutar de una auténtica democracia y de una situación real de libertad y de independencia, el FLAG ha intentado en éste, su décimo aniversario, identificar las causas de esa pérdida de confianza en el poder judicial, proponiendo al mismo tiempo, algunas soluciones prácticas y efectivas.

"Ya se mencionó una de sus causas: la pérdida de independencia del poder judicial. Las otras causas pueden ser clasificadas en cuatro grandes grupos: corrupción, incompetencia, ineptitud y defectos estructurales tanto en el sistema de derecho como en el sistema político.

"La condición fundamental de toda propuesta de cambio es que se ponga fin al autoritarismo y que se restauren y fortalezcan las estructuras democráticas.

"Los remedios más efectivos que proponemos son los siguientes:

"Para devolver su independencia a la justicia es necesario:

1. Llevar a cabo una renovación completa de los integrantes del poder judicial actual. Aquellos funcionarios que hayan obtenido sus puestos gracias a sus conexiones políticas y que se comprometieron moralmente con la dictadura, deberían ser removidos y reemplazados por personas que exhiban sólidas credenciales democráticas.
2. Se debería crear a nivel del poder legislativo algo así como una Comisión de Designaciones que mantenga un control sobre los nombramientos que se realicen en el poder judicial.
3. Se debería crear una Oficina de Administración Judicial encargada de supervisar al personal del poder judicial, con el cometido además de llevar a cabo exámenes, de cuya aprobación pudieran depender los posteriores nombramientos.

4. El Colegio Unificado de Abogados de Filipinas y otros grupos de abogados, deberían tomar parte más activa en la selección de los jueces, efectuando sus propias encuestas en relación a todas las designaciones propuestas y presentando sus conclusiones a los órganos competentes.

"Para combatir la corrupción:

1. Hacer más severa la legislación contra la corrupción.
2. Aumentar la remuneración de los jueces a niveles respetables, todo de conformidad con los niveles salariales imperantes en la sociedad, ajustando el índice de sueldos a las fluctuaciones del costo de vida.
3. Exonerar a los jueces del impuesto a la renta.
4. Perfeccionar la conciencia moral de los jueces por medio, de seminarios de orientación u otras actividades similares, que subrayen la misión de servicio que corresponde desempeñar a la justicia, así como los valores morales que son inherentes a un sistema de justicia bajo el imperio del derecho.
5. Introducir la prohibición de que los jueces integren organizaciones sociales y civiles, y de que acepten premios o distinciones de personas u organizaciones, a excepción de los que provengan del IBP y del propio poder judicial.

"Para resolver los problemas de falta de competencia:

1. Una revisión de la enseñanza jurídica que se imparte en el país, así por ejemplo de los programas de formación, el nivel de los profesores, etc.
2. Sistema de pruebas para el ingreso a la magistratura.
3. Un programa más eficaz de educación permanente. A estos efectos, se debería considerar la posibilidad de crear con el apoyo oficial, centros de ayuda legal en todas las regiones del país.

4. Sólo aquellas personas que hayan ejercido la abogacía durante un período mínimo de cuatro años, podrán aspirar a ocupar un puesto en la magistratura.

5. El Estado debe crear una biblioteca jurídica adecuada en cada una de las provincias del país, y un sistema rápido y eficaz para que las sentencias y decisiones de la Suprema Corte sean transmitidos a dichas bibliotecas.

"Para contrarrestar toda tendencia hacia la ineptitud:

1. El IBP y otros grupos de abogados y miembros de la comunidad jurídica, deberían preocuparse por mantener un control sobre las sentencias de la Suprema Corte, llamando la atención cada vez que se observen inconsistencias repetidas, que puedan provocar confusión o inestabilidad en el sistema jurídico.

2. Se debería exigir de la Suprema Corte que brinde por lo menos un resumen de las razones legales por las cuales no da trámite a ciertas peticiones y acciones, en lugar de producir - como es la práctica corriente - resoluciones en forma de notas que dejan al abogado y al cliente en la incertidumbre de no saber con precisión cuáles fueron las razones del rechazo.

3. Registrar en computadora los sentencias y decisiones de la Suprema Corte.

4. Reclamar de la Suprema Corte que actúe como un cuerpo único y no dividida en dos cámaras.

5. Teniendo en cuenta que la ineptitud difiere de la incompetencia sólo en matices, la creación de centros legales en todas las provincias del país, lo mismo que una transmisión rápida y amplia de las sentencias de la Suprema Corte y de otros materiales jurídicos, constituyen medidas que podrían contribuir a solucionar este problema.

"Para corregir los defectos inherentes a la estructura del sistema de derecho y del sistema político:

1. La restauración plena de la democracia en el país es una condición forzosa del restablecimiento del poder judicial como órgano independiente y en plano de igualdad con los otros poderes del Estado.
2. La regionalización o la repartición en circuitos de la Corte de Apelaciones (Intermediate Appellate Court) y del Sandiganbayan.
3. Volver al antiguo sistema de 'para cada Municipalidad, un acuerdo específico'."

TANZANIA

Prestación de servicios jurídicos a cargo de la Sociedad de Derecho de Tanganyika y de la Universidad de Dar-es-Salaam

El Proyecto de Principios sobre la Independencia de la Abogacía (Boletín 10 del CIJA) establece en su Principio No. 29: "Es una conclusión necesaria del concepto de una abogacía independiente el que sus miembros procuren facilitar sus servicios a todos los sectores de la sociedad y que promuevan la causa de la justicia protegiendo los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, de individuos y grupos". Numerosos colegios y asociaciones de abogados han comenzado a asumir su "responsabilidad social", por la vía de organizar centros en los que se prestan servicios jurídicos, ya sea de forma gratuita o a un costo mínimo. En diversas universidades, las Facultades de Derecho están asumiendo también esta responsabilidad, estableciendo consultorios jurídicos.

La Sociedad de Derecho de Tanganyika es una de las asociaciones de abogados que ha puesto en marcha un tal programa. Viene operando en Dar-es-Salaam desde poco después de que Tanzania obtuviera su independencia, y recientemente extendió a las zonas rurales los servicios que presta, creando consultorios jurídicos. Además de ofrecer ayuda jurídica tradicional (tramitar casos jurídicos), estos consultorios utilizan personas con conocimientos de derecho - a los que se llama paralegales - para ayudar a informar a

la gente sobre sus derechos. También crearon "campos" en los que abogados, estudiantes y paralegales establecen una especie de campamento en una zona que convenga, y desde allí se imparte instrucción, se responden consultas, se asumen nuevos casos y a veces se resuelven litigios amigablemente. Este programa se limita a la materia civil, desde que existe otro programa promocionado por el gobierno que presta asistencia jurídica en casos penales, a los indigentes.

La Universidad de Dar-es-Salaam, también ha puesto en funcionamiento un consultorio jurídico, que atienden profesores y estudiantes de la Facultad. Sus servicios se limitan, como en el caso anterior, a la materia civil. El trabajo del consultorio puede dividirse en cinco categorías: 1) consultas jurídicas; 2) casos concretos, incluyendo litigación; 3) asesoramiento por medio de correspondencia; 4) certificaciones y atestaciones; 5) literatura jurídica.

Quienes deseen obtener mayor información sobre los programas descriptos, pueden solicitarla al CIJA.

UNION DE ABOGADOS ARABES

15º Congreso

La Unión de Abogados Arabes celebró su 15º Congreso en Susa, Túnez, del 2 al 5 de noviembre de 1984. Este año se conmemoró el 40º aniversario de la Unión, que había llevado a cabo su primer Congreso el 12 de agosto de 1944.

El 15º Congreso se dividió en varios grupos de trabajo. La Secretaria del CIJA asistió a las reuniones de dos de ellos: uno sobre derechos humanos y el otro sobre la independencia del poder judicial y de la profesión de abogado.

El grupo de trabajo sobre la independencia del poder judicial y de la profesión de abogado, analizó el papel de los abogados en la sociedad y la necesidad de asegurar el ejercicio independiente de la profesión y una

mayor protección a los colegios de abogados. Se discutió el contenido de la Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia adoptada en Montreal (Boletín 12 del CIJA) y el grupo decidió que era necesario trabajar en el desarrollo de principios que fueran aplicables a los países árabes.

Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer Árabe y Africana

El Comité Permanente de la Unión de Abogados Arabes, sobre la Condición de la Mujer, celebró su "Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer Árabe y Africana", en la ciudad de El Cairo, del 25 al 28 de febrero de 1985. El citado Comité había sido creado en el Congreso de Susa.

La Conferencia examinó la condición económica, política y social de las mujeres árabes y africanas, en especial a la luz de los cambios que han tenido lugar en los últimos 10 años y que han incidido sobre su condición, así como examinó también la Década Internacional de la Mujer. Se discutió extensamente sobre la necesidad de apoyar la lucha Árabe y Africana en esa dirección. Parte del tiempo estuvo dedicado a situarse frente a la próxima Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Década de la Mujer, a celebrarse en Nairobi. Se habían preparado y se presentaron una serie de documentos y se adoptaron numerosas resoluciones. Como resultaría muy extenso el dar cuenta detallada de dichas resoluciones, todo aquel que desee informarse más ampliamente, puede contactar a la Unión de Abogados Arabes.

PETICION FORMULADA POR ABOGADOS DE ESTAMBUL

Más de 60 miembros del Colegio de Abogados de Estambul presentaron una petición al Presidente y al Primer Ministro de Turquía, el 4 de abril de 1984. En ella, los abogados alegaban que el trato que se da a los detenidos y presos y las restricciones y limitaciones impuestas al derecho a la defensa, resultan violatorios de la Constitución de Turquía, de la Declaración Universal de Derechos Humanos

y de la Convención Europea de Derechos Humanos. Hasta el momento, el gobierno no ha adoptado ninguna medida para dar solución a lo que se denunciaba en la petición.

Entre las violaciones del derecho a la defensa, se citaban:

- prohibir a los abogados la entrada a ciertas prisiones;
- escuchar y controlar las conversaciones entre los abogados y sus clientes, en la prisión de Metris. En ciertos casos, la información así obtenida ha sido utilizada en los tribunales contra el acusado;
- esposar y encadenar a los detenidos cuando se los lleva al tribunal;
- requisar peticiones preparadas por los presos sobre las condiciones de vida en la prisión, así como copias de las acusaciones fiscales contra ellos;
- negarles el material necesario para preparar sus defensas, incluyendo papel y lápiz, así como los textos legales pertinentes.

Entre las violaciones referidas al trato que reciben presos y detenidos:

- realizar requisas en la prisión, a cualquier hora del día o de la noche, destruyendo a menudo en esas requisas, pertenencias de los presos;
- prohibirles la lectura de diarios y revistas;
- difundir música, por medio de altoparlantes, a altas horas de la noche y hasta la madrugada, perturbando el reposo de los presos;
- golpear a los detenidos que se encuentran bajo prisión preventiva y someterlos a castigos degradantes;
- separar a los presos en categorías tales como "independientes" o "para el Estado". Sobre la base de estas categorías se distribuyen privilegios;

-- omisión por parte de las cortes y tribunales para investigar las condiciones de prisión.

La petición presentada por los abogados también contiene una declaración describiendo el papel de éstos en la sociedad. Sus autores recuerdan al gobierno que la obligación del abogado es la de defender los derechos de sus clientes y que ellos no deben ser indentificados con las causas de sus clientes, ni considerados como "subversivos" por hacerse cargo de la defensa de quienes son acusados de delitos políticos. Señalan que también forma parte del deber de un abogado defender el Imperio del Derecho y proteger los derechos humanos y el sistema democrático de la sociedad. Continuando en esta línea de pensamiento expresan:

"No favorece a nadie, y menos aún a la sociedad, el colocar a los abogados ante la alternativa de tener que hacer frente a los excesos de la administración.

"Particularmente durante los estados de excepción, los abogados tienen la carga suplementaria de asumir defensa en juicios políticos.

"(Si se impide a los abogados) ejercer sus derechos, los cuales derivan de la Constitución, la ley y la jurisprudencia, o si los abogados tienen que cuidarse de no exigir demasiado por el respeto de los derechos de sus clientes, entonces lo que el profesional está haciendo difícilmente pueda llamarse ejercer su profesión.

...

"La importancia y la sensibilidad de la tarea del abogado será mejor comprendida si se acepta que resulta siempre posible que quienes ejercen hoy día el poder político, puedan terminar en el futuro como acusados y en tal caso sin duda requerirán las ventajas derivadas de un mecanismo amplio y evolucionado de defensa jurídica."

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN GHANA

por el Profesor Cees Flinterman*

Durante junio y julio de 1984, el Profesor Cees Flinterman llevó a cabo una misión en Ghana, en representación de la Comisión Internacional de Juristas. Una parte substancial de su informe se refiere a la administración de justicia, especialmente a las relaciones entre los tribunales ordinarios y los "tribunales públicos". Estos últimos establecidos en 1981 cuando el gobierno actual tomó el poder. Durante su estadía en Ghana, el Profesor Flinterman tuvo oportunidad de entrevistarse con el Jefe de Estado, Teniente de Aviación Jerry Rawlings, con varios jefes de gobierno, abogados, jueces, miembros de los Tribunales Públicos, profesores, dirigentes estudiantiles, sindicalistas, autoridades de la iglesia, periodistas, empresarios, miembros del Comité de Defensa de los Trabajadores y miembros de organizaciones de derechos humanos. También tuvo ocasión de asistir a varias audiencias de los tribunales públicos.

A continuación se transcribe el capítulo sobre administración de justicia, de su informe. El texto completo del informe puede obtenerse en la Comisión Internacional de Juristas.

* * * *

Antecedentes históricos

Desde 1957, año de la independencia, hasta 1966, Ghana conoció un sistema dual de tribunales, heredado de la época colonial. De acuerdo a este sistema, el Presidente de la Corte Suprema supervisaba todos los tribunales excepto los locales, que eran presididos por magistrados locales. Los tribunales locales en diversas oportunidades, fueron supervisados ya sea por el Ministro de Justicia o por el Ministro del Gobierno local.

En 1966, se introdujo en Ghana un sistema único de tribunales bajo la órbita del Presidente de la Corte Suprema, según Decreto de los Tribunales de Justicia. Este Decreto fue suspendido por la Constitución de 1969 que invistió de esas facultades al Poder Judicial del Estado, con jurisdicción en todas las materias tanto civiles como penales. La estructura actual de los tribunales está fundada en esta constitución, a pesar de los múltiples golpes militares que tuvieron lugar en el país. Las proclamas que establecieron los diferentes regímenes militares, invariablemente dejaron que los tribunales continuaran funcionando de la misma manera

* Universidad de Limburgo, Maastricht, Países Bajos;
ex-profesor de Derecho de la Universidad de Ghana

hasta que se dispusiera otra cosa por ley. Por lo tanto, la proclamación del PNDC* en 1981, establece que "sin perjuicio de la suspensión de la constitución de 1969 y hasta tanto la ley no establezca otra cosa: a) todos los tribunales existentes al 31 de diciembre de 1981, continuarán en vigor con las mismas facultades, deberes y funciones, de acuerdo a la ley vigente, sin perjuicio de esta Proclama y leyes que se emitan en virtud de ésta".

Actualmente el Poder Judicial está integrado por el Tribunal Superior llamado Corte Superior de la Judicatura, que comprende la Corte Suprema, el Tribunal de Apelaciones, la Alta Corte de Apelaciones y los juzgados inferiores o tradicionales, que el Parlamento o el organismo que ejerza sus funciones, establezca por ley. Los juzgados inferiores reconocidos son los Tribunales de Circuito, Tribunales de Distrito de I y II Grados y Tribunales Juveniles. No se intentará aquí hacer una descripción de las distintas competencias de estos tribunales. Alcanza con decir que existe un derecho estatuido de apelación en todos los casos. En los casos que se trate de penas ya sea de muerte o de prisión de por vida, la ley establece el juicio por jurado, compuesto por siete hombres y mujeres legos. Los Tribunales de Distrito, de Circuito y Juveniles están en general, a cargo de un sólo juez. En juicios en que el procesamiento se inicia por el Tribunal de Circuito, el Juez es asistido por tres asesores. En estos casos el juez determina la culpabilidad, pero luego de tener en cuenta las opiniones de los asesores, los que tienen como misión ayudarlo a que llegue a su propia conclusión. Todos los tribunales cuentan con magistrados de elevada formación y calificación legal.

Como se dijo, el Poder Judicial en Ghana tiene competencia en todas las materias, tanto civiles como penales.

Durante su historia de independencia, Ghana conoció en forma ocasional, la existencia de tribunales especiales con jurisdicción en materia penal. En la Primera República se estableció un Tribunal Especial que entendía en asuntos de seguridad del Estado. Durante el régimen del NLC, se constituyeron tribunales militares, los que a pesar del nombre tenían considerable jurisdicción sobre los civiles. Estos tribunales se establecieron en virtud del Decreto de 1972 Contra la Subversión, para juzgar una serie de delitos especificados en dicho decreto. Algunos de esos delitos podrían ser comprendidos bajo el rótulo de delitos de traición, que ya estaban incluidos en el Código Penal de 1960; otros eran delitos puramente económicos.

La jurisdicción supervisora de los tribunales regulares fue casi completamente suplantada por el Decreto contra la Subversión; no existiendo derecho de apelación. Por último, otro ejemplo de tribunales especiales con competencia en material penal puede encontrarse en los que existieron durante el régimen del AFRC.

* Consejo Provisional de Defensa Nacional. Nombre adoptado por el gobierno militar, cuando asumió el poder el 31 de diciembre de 1981.

Con el advenimiento al poder del régimen del PNDC, el 31 de diciembre de 1981, el poder judicial fue severamente criticado. El PNDC anunció en su Proclama, el establecimiento de Tribunales Públicos, independientes de los Tribunales ordinarios, para el juzgamiento y castigo de delitos especificados por la ley.

Tribunales Públicos

Introducción

Poco tiempo después que el régimen del PNDC tomara el poder, se estableció un sistema de Tribunales Públicos (Ley PNDC 24, 1982, recientemente reemplazada por la Ley PNDC 78, 1984). Su competencia fueron algunos delitos específicos, otros ya establecidos en el Código Penal de 1960 (artículo 29) y delitos establecidos por la Ley de 1982 sobre Tribunales Públicos. Estos tribunales atrayeron mucho la atención y las críticas, tanto en el interior de Ghana como en el exterior. En primer lugar, reviste importancia señalar cuáles fueron las razones para que el gobierno del PNDC decidiera establecer estos tribunales y controlar su personal, jurisdicción y procedimientos.

La razón más importante parece ser que el régimen del PNDC estaba sumamente insatisfecho con el sistema legal existente. En su opinión este sistema no alcanzaba las metas y objetivos que deben lograr los sistemas legales; a raíz de ello se habían creado ilegalidades e indisciplina social; beneficiándose sólo a los ricos. Esta crítica general se funda en los siguientes argumentos.

Según opinión de las autoridades actuales de Ghana, el poder judicial había creado dos categorías diferentes de justicia, una para los pobres y otra para los ricos. Los abogados no desempeñaban el papel que les corresponde ante los tribunales y no utilizaban su formación y pericia para lograr el prevailecimiento de la justicia, sino que aprovechaban para obtener victorias mediante engaños; lo que condujo a crear en la mente de la gente duda y sospecha sobre la integridad de los abogados. Tampoco trabajaban los abogados para cumplir con el papel que se espera de ellos, en cuanto a utilizar la ley como instrumento de cambios sociales y para evitar la dilación de los litigios. Lo que buscaban más bien era aplazamiento sobre aplazamiento en los tribunales, lo que dio como resultado que en algunos casos se afectaran los cimientos mismos de la economía, erosionada por años.

Otro agumento señalado por el gobierno es que el sistema legal heredado del británico está lleno de tecnicismo legal y normas rígidas. Esto se nota especialmente en el campo del derecho de la prueba. Estas normas sobre prueba al ser interpretadas rígidamente por el aparato judicial, produjeron como consecuencia la imposibilidad de alcanzar la justicia. A través de los tribunales ordinarios, por lo tanto, no era posible lograr la justicia revolucionaria. Los tribunales ordinarios sobreprotegían los derechos del acusado, especialmente cuando tenían posibilidad de contratar los servicios de un abogado o de un equipo de abogados, y dejaban

sin protección los derechos de las víctimas y especialmente los del Estado.

El argumento de que los tribunales crearon un conjunto de reglas para los ricos y otro diferente para los pobres, parece ser la objeción más importante. Se argumenta que siempre se brindó una justicia excesivamente expeditiva contra el pobre, mientras que los casos que afectaban a los ricos eran deliberadamente prolongados en forma interminable, siendo éste el primer paso para la negación de justicia. Y mediante aplazamientos continuados se tendía a frustrar a testigos y querellantes. El gobierno alega por último, que los abogados eran notorios evasores de impuestos. En 1982, se publicó una larga lista con nombres de abogados acusados de avadir impuestos. Ellos y sus oficinas fueron indagados, pero actualmente sólo se investiga un puñado de esos casos.

Fue dentro de esta atmósfera de descontento contra la profesión legal en forma global, que el gobierno estableció los Tribunales Públicos. Se les consideró como el camino inicial para cambios más profundos en la profesión legal y en la administración de justicia.

Personal judicial

La Ley de Tribunales Públicos dispone el establecimiento de una Junta de Tribunales Públicos, designada por el PNDC. Esta Junta está integrada por 15 miembros de los cuales por lo menos uno debe ser abogado. Es responsable de la administración de justicia de todos los Tribunales Públicos y selecciona los equipos para integrar los diversos Tribunales. Los miembros de la Junta también pueden ser elegidos para integrar los Tribunales, además de los miembros designados por el PNDC. Es entre estas personas que la Junta selecciona los paneles o equipos que integran los Tribunales de vez en cuando y que funcionan en los lugares que indica el PNDC. Cada Tribunal está compuesto por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco.

La Ley sobre Tribunales Públicos (PNDC 78, 1984) recientemente promulgada, establece un sistema tripartito de Tribunales Públicos: un Tribunal Nacional, Tribunales Regionales y Tribunales de Distrito y Comunidad. Esta Ley no había entrado todavía en vigor, cuando la visita del autor de este informe. Es interesante indicar que de acuerdo a esta Ley, el PNDC designa los miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Regionales, mientras que la Junta de Tribunales Públicos designa los miembros de los Tribunales de Distrito y Comunidad. El Presidente de la Junta de Tribunales Públicos es un abogado; también eran abogados los presidentes de los Tribunales a los que el autor concurreó. El gobierno del PNDC ha tratado de buscar abogados con experiencia para estas funciones, pero ante la actitud negativa de los profesionales del derecho en relación con los Tribunales Públicos, el PNDC tuvo que designar abogados que no poseen una larga y experiente carrera profesional.

Los miembros de los Tribunales Públicos son removidos en caso de probada corrupción o incompetencia. La nueva Ley Nº 78 rige los Tribunales dispone explícitamente que la Junta

puede, en cualquier momento, remover a un miembro de un Tribunal Público sobre la base de probada mala conducta, actividad contra-revolucionaria, ineficacia o insuficiencia en el desempeño de sus funciones, en tanto que miembro de un Tribunal.

Jurisdicción

La jurisdicción de los Tribunales comprende ciertos delitos incluídos en el Código Penal de 1960 (artículo 29), delitos tipificados por decreto del FNDC; delitos contra el control de: precios, rentas, mercado de cambios, ingresos (ya sea central o local), importación o exportación. La Ley también tipifica una serie de delitos que son de competencia exclusiva de los Tribunales. Estos delitos están especificados en el artículo 3(2):

- a) cualquier persona o grupo de personas que, en el desempeño de un alto cargo en el Estado, o de cualquier otro empleo público en Ghana, en forma corrupta o deshonesta abuse o haya abusado del cargo en beneficio propio o de cualquier persona o grupo de personas. O quienes, no desempeñando ningún cargo, actúen o hayan actuado en colaboración con cualquier persona o grupo de personas que desempeñen dichos cargos, en actos especificados bajo este parágrafo;
- b) cualquier persona o grupo de personas que actúe o haya actuado en violación de las normas contenidas en cualquier constitución o Proclama bajo las cuales Ghana haya sido o sea gobernada, siempre que esa Constitución o Proclama haya estado o esté vigente;
- c) cualquier persona o grupo de personas que actúe u omita actuar en violación de los estatutos u otras leyes de Ghana y con ello produzca un perjuicio financiero al Estado, o ponga en peligro la seguridad del Estado o dañe el bienestar del pueblo soberano de Ghana;
- d) cualquier persona que intencionalmente cometa o haya cometido cualquier acto u omisión en detrimento de la economía de Ghana o del bienestar del pueblo soberano de Ghana.

La lista de delitos a ser juzgados por los Tribunales Públicos es aún mayor, ya que el artículo 4 de la citada Ley, entre otros delitos establece: el sabotaje a la economía de Ghana, el intento de derrocar al gobierno, la alteración del sendero revolucionario del pueblo de Ghana, y las expresiones de hostilidad contra el gobierno de Ghana. Por último, los Tribunales tienen jurisdicción en los casos de delitos que surjan de la investigación llevada a cabo por los Comités de Encuesta.

La nueva Ley de Tribunales Públicos de 1984 mantiene esta amplia jurisdicción para el Tribunal Nacional. Es algo más restringida la jurisdicción de los Tribunales Regionales y aún más limitada la de los Tribunales de Distrito y

Comunidad. Esta Ley también establece un recurso de apelación que hasta ahora faltaba.

También corresponde señalar que en virtud de esta nueva Ley, la competencia de los Tribunales está limitada a la materia penal. Los asuntos civiles son de competencia exclusiva de los tribunales regulares. Debe llamarse la atención sobre el carácter ilimitado de los delitos creados por la Ley de Tribunales Públicos.

Penalidades

Hasta hace poco tiempo, todos los Tribunales podían imponer la pena de muerte en los casos de delitos que el PNDC especificara por escrito, y en los casos en que el Tribunal hubiera llegado a la convicción de que existían circunstancias de tal gravedad que merecían dicha pena. "En la práctica, la pena de muerte ha sido aplicada corrientemente. Hasta hace poco no regía el derecho de apelación. No obstante, la persona condenada a la pena máxima, podía hacer una petición al Jefe de Estado, es decir al Presidente del PNDC, solicitándole la revisión de la pena y el otorgamiento de clemencia. La clemencia fue raramente otorgada y el acusado casi siempre ejecutado. De acuerdo a la nueva Ley, los Tribunales de Distrito y Comunidad no tienen más la facultad de imponer penas de muerte."

Toda persona condenada por un Tribunal, cualquiera sea el delito, tendrá como pena mínima la de prisión por un plazo no menor de tres años o el pago de una multa en la forma que determine el Tribunal, o ambas penas: prisión y multa. Sin embargo, el Tribunal tiene facultades discrecionales para imponer un término menor, si el mínimo fuera considerado demasiado severo en razón de circunstancias especiales relacionadas con el delito o el acusado. Además, o en lugar de estas penas, puede imponerse trabajos forzados.

Procedimiento judicial

La Ley establece como regla central del procedimiento judicial, que el Tribunal se guiará por las normas de la justicia natural. Estas normas, que proceden de tiempos inmemoriales, significan que debe darse a toda persona la oportunidad de defenderse frente a una acusación y que esta oportunidad debe ser viable. En segundo lugar, significa que nadie puede ser al mismo tiempo acusador y juez en la misma causa, para evitar todo perjuicio o inclinación al mismo.

Los Tribunales Públicos no están sujetos al Decreto sobre Prueba de 1975, que rige la prueba en materia penal. Los Tribunales tratan de ser lo más simples y flexibles posibles. Esto implica entre otras cosas, que el Tribunal sólo desechará una prueba si el hacerlo es de interés de la justicia. Lo que el Tribunal requiere como norma es que el fiscal pruebe a "satisfacción del Tribunal", que el acusado cometió el delito. Esto significa que el Tribunal debe estar seguro de que el acusado ha hecho lo que se dice que hizo.

En razón de esta regla general, de que en todo juicio la carga de la prueba la tiene la parte acusadora, si ésta no

logra probarlo, el acusado debe ser absuelto. Existe no obstante, una excepción a esta regla: cuando un implicado es acusado ante el Tribunal en razón de un delito investigado por un Comité de Encuesta. En este caso lo único a hacer por la parte acusadora, es mostrar al Tribunal una copia del resultado de la investigación preliminar llevada a cabo contra el acusado. Al acusado le corresponderá entonces demostrar que no debe ser castigado por el delito.

La Ley dispone explícitamente que toda persona juzgada por un Tribunal tiene derecho a nombrar un defensor legal de su propia elección. El Colegio de Abogados oficialmente boicotea los Tribunales (ver a continuación); no obstante, algunos abogados han asumido defensas en causas que se tramitan ante los Tribunales Públicos.

Críticas a los Tribunales Públicos

La Junta de Tribunales Públicos tuvo su sesión inaugural el 15 de setiembre de 1982. Una semana después, el Colegio de Abogados de Ghana se reunió en Kumasi y resolvió que los abogados en ejercicio privado de su profesión, no debían concurrir a los Tribunales. Este boicot está actualmente vigente, a pesar de que algunos abogados no acataron esta decisión.

Las razones que esgrimió el Colegio fueron:

1. estos Tribunales representan un intento engañoso para suplantar a los tribunales penales ordinarios;
2. falta del derecho de apelación;
3. falta del derecho de acudir a la jurisdicción supervisora de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de proteger a los acusados contra posibles violaciones del derecho natural;
4. la jurisdicción que se otorgó a los Tribunales, atribuyéndoles facultades de vida y muerte, ya formaba parte de los tribunales ordinarios;
5. es prejuzgar cuando los Tribunales deciden de antemano que las "tecnicidades" no serán tolaradas.

El fundamento de esta decisión del Colegio se encuentra en el artículo 2 de su constitución, que establece como uno de sus objetivos y fines, que el Colegio debe proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, en la forma que se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Colegio aún mantiene su decisión, a pesar que se introdujo el derecho de apelación en la nueva Ley de Tribunales Públicos (PNDC 78, 1984). Las decisiones del Tribunal Regional serán apelables ante el Tribunal Nacional, y las decisiones de los Tribunales de Distrito y Comunidad, lo serán ante los Tribunales Regionales. No obstante, la decisión de un Tribunal Público Regional o del Tribunal Nacional, que no dé lugar a un recurso de apelación, será definitiva y no dará lugar a recurso alguno.

La nueva Ley rechaza claramente la jurisdicción supervisora de los tribunales ordinarios: "Ninguna corte o tribunal tendrá jurisdicción para dar trámite a una acción o procedimiento, cualesquiera que sea, con el propósito de reverter una decisión, conclusión, sentencia, orden o procedimiento de un Tribunal Público, establecido en virtud de esta Ley ..." (Artículo 27(1) PNDC, 1984).

Es evidente que aún en virtud de la nueva Ley, los tribunales ordinarios son marginados. No se permite apelar las decisiones de los Tribunales Públicos ante los tribunales ordinarios y se rechaza toda jurisdicción supervisora de estos tribunales sobre aquellos. Es probable que el Colegio levante su medida de boicot, sólo cuando la ley disponga estos mecanismos de control. Los abogados que no acatan la decisión del Colegio son considerados por sus colegas como renegados de la profesión.

Este boicot no significa que el Colegio o los miembros de los tribunales ordinarios, no compartan algunas de las críticas que condujeron al PNDC al establecimiento de un sistema dual de tribunales, pero insisten en que deberían haberse buscado otras soluciones. Como problema señalan en particular la falta de recursos de los tribunales ordinarios, en cuanto a equipo moderno de oficina (aún se hace en forma manuscrita la mayoría del trabajo) y la escasez de jueces. Incluso algunos no objetan la existencia de tribunales especiales (como se dijo, ya habían existido en otras ocasiones en el país), con tal que se puedan apelar sus decisiones ante la justicia penal ordinaria y que esta última mantenga intacta su jurisdicción supervisora. Las críticas de que el sistema legal creó normas separadas para el pobre y el rico es rechazada por jueces y abogados. Señalan, sin embargo, que Ghana necesita urgentemente un sistema desarrollado de asistencia jurídica, ya que actualmente la ayuda legal se otorga solamente a un número muy limitado de casos.

Observaciones personales

Durante su estancia en Ghana, el autor de este informe concurrió a varias audiencias del Tribunal Público de Accra. Entre otros casos se juzgaba el de nueve personas acusadas de sabotear la economía de Ghana. Cinco abogados estaban presentes para defender a los acusados. Luego de la lectura de los cargos, se llamó al primer testigo y se le tomó juramento. Una vez que respondió a todas las preguntas del acusador, el abogado preguntó al acusado. El Tribunal fue presidido por una persona calificada en derecho y que actuó en forma flexible y diligente. Daba la impresión que se buscaba saber la verdad, característica que también notó el observador en las otras audiencias que presencié.

La sola concurrencia a las audiencias no otorga una base suficiente para un juicio positivo o negativo acerca del sistema de Tribunales Públicos en Ghana. Pero, se pueden hacer comentarios generales, a la luz de las obligaciones que Ghana asumió en relación con los principios acordados universalmente, sobre administración de justicia. Todo ello teniendo en cuenta el marco de los aspectos más importantes de la historia del país. Antes de hacer una apreciación de

los Tribunales Públicos, se darán algunas impresiones del papel actual de los tribunales ordinarios y de las condiciones de detención en Ghana.

Los tribunales ordinarios

Como ya se dijo, éstos han sido severamente criticados por el PNDC. El establecimiento de Tribunales Públicos por el PNDC hizo temer que, el objetivo que buscaba el gobierno fuera desmantelar el sistema judicial ordinario y reemplazarlo por un sistema jerarquizado de Tribunales Públicos. Este temor ha sido mitigado en varias declaraciones gubernamentales. El 12 de enero de 1984, el Presidente del PNDC Teniente de Aviación J. J. Rawlings, envió un mensaje a la Conferencia Anual del Colegio de Abogados de Ghana, en el que señalaba que el objetivo de los Tribunales Públicos era "responder en ciertas áreas sociales con un sistema judicial alternativo (subrayado del autor), a los efectos de una pronta y efectiva solución judicial de asuntos específicos". La reciente promulgación de la nueva Ley de Tribunales Públicos (PNDC, 1984), también parece afirmar este objetivo.

Los tribunales ordinarios tienen como cometido el cumplimiento de sus funciones tradicionales. En el campo penal sin embargo, la línea de división entre la competencia de los tribunales ordinarios y de los Tribunales Públicos no puede ser determinada en forma inequívoca y precisa. Algunos casos penales corresponden a los tribunales ordinarios y otros a los Públicos. Excepto los asuntos iniciados por los Comités de Encuesta que son de competencia exclusiva de los Tribunales Públicos, en los demás asuntos no está claramente definido el criterio utilizado.

Para el acusado, esta falta de claridad en las competencias entre Tribunales es causa de complicaciones por distintas razones. Las penas impuestas por los Tribunales Públicos son en general más severas que las de los tribunales ordinarios. Por el contrario, la norma que rige la prueba en los tribunales ordinarios es mucho más estricta que la de los públicos. También resulta importante notar que hasta hace muy poco no existía ningún recursos de apelación contra las sentencias de los Tribunales Públicos, mientras regía la posibilidad de apelación, en tanto que derecho, contra las sentencias de los tribunales ordinarios.

El funcionamiento de los tribunales ordinarios fue incluso muy difícil durante los primeros años del régimen del PNDC. Lo más lamentable ocurrió en 1982, cuando fueron asesinados tres magistrados de la Corte Suprema y un oficial retirado del ejército. Estos asesinatos son considerados una de las páginas más oscuras de la historia independiente de Ghana.

Se nombró una comisión especial para investigar estos crímenes, la que elaboró un informe preliminar y luego uno definitivo en marzo de 1983. Cinco personas, incluyendo un ex-miembro del PNDC, fueron procesadas y condenadas a muerte por un Tribunal Público (cuatro de ellos han sido ejecutados). De todas formas, este asunto causó gran consternación entre los miembros de la magistratura. Varios jueces que se

fueron del país cuando los asesinatos, posteriormente decidieron no regresar a Ghana y quedarse en el exterior. Aún hoy existe en Ghana un sentimiento de que no se ha revelado toda la verdad sobre este caso, especialmente en relación con la participación de otros miembros del PNDC o de sus asesores más cercanos.

Otro hecho que preocupó a la judicatura fue la ocupación del edificio de la Corte Suprema en junio de 1983, por miembros del Comité de Defensa de los Trabajadores de Accra y Tema (puerto de Accra). Los ocupantes clamaban en nombre de su organización, que había llegado el momento de abolir el viejo sistema judicial y su reemplazo por lo que ellos llamaban "un sistema más dinámico e igualitario para el pueblo". También pedían la disolución del Consejo de la Judicatura y la abolición del cargo de Presidente de la Corte Suprema. Unos días después el Fiscal General anunció, en nombre del PNDC, que el Sr. F.K. Apaloo permanecería como Presidente de la Corte y que se mantendría ese cargo.

Los miembros de la magistratura indicaron frecuentemente al observador de la CIJ, que el poder judicial carecía de los medios adecuados para su funcionamiento, como ser escasez de oficinas, personal, equipo, jueces y funcionarios judiciales capacitados. Señalaron que por el contrario, los Tribunales Públicos disponían de abundante personal y equipo. Se mencionó la urgencia de un sistema de asesoría jurídica para los litigantes, lo que se había sugerido en una conferencia del Colegio, la magistratura y la Facultad de Derecho, realizada en 1975, pero que no recibió respuesta oficial alguna. El Colegio actualmente ha tomado la iniciativa de establecer una modesta asesoría.

El poder judicial remarca su independencia en relación con el gobierno. Y éste niega enfáticamente que haya interferencia alguna del gobierno con respecto al funcionamiento de los tribunales. No obstante, existen dudas acerca de la independencia de los Tribunales Públicos. Se citan en varias ocasiones interferencias directas o indirectas del gobierno en su funcionamiento.

Habeas Corpus

Los tribunales ordinarios fueron despojados de la facultad de analizar los casos de detención administrativa.

El PNDC utilizó corrientemente las facultades otorgadas por la Ley de Detención Administrativa, para mantener a las personas en detención administrativa, varias de las cuales lo estuvieron por períodos superiores a 17 meses, sin tener cargos contra ellas. A comienzos de agosto de 1984, el Colegio de Abogados presentó a la Corte Suprema de Justicia en Accra, un recurso de habeas corpus en favor de 35 personas. El 15 de agosto de 1984, el Director de la Fiscalía presentó a la Corte una Ley del PNDC, sin número y que no había sido publicada, por la que se prohibía a la Corte investigar los fundamentos de toda detención autorizada por el PNDC, en virtud de la Ley de Detención Administrativa. El Director, por lo tanto, planteó su objeción a la prosecución del recurso.

Los abogados autores del recurso de habeas corpus rechazaron la Ley del PNDC mencionada, señalando que no era válida porque no había sido numerada ni publicada. El Director de la Fiscalía respondió que de acuerdo al artículo 4(6) de la Proclama del PNDC, las resoluciones del mismo eran efectivas a partir del día de su adopción. El 20 de agosto de 1984, el Juez anunció su fallo: no dar lugar al recurso en virtud de la Ley del PNDC presentada por el Director de la Fiscalía y del artículo 4(6) de la Proclama del PNDC. Dicha Ley del PNDC, desde ese instante, tiene el número 91 y fue publicada en la "Gazette".

El recurso de habeas corpus presentado por el Colegio se ajustaba en un todo a lo establecido en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que expresa: "nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado". Esta actitud del PNDC privando al poder judicial de la facultad de indagar las razones de un arresto administrativo, produjo fuerte descontento. La nueva Ley de Habeas Corpus (enmienda) PNDC N^o 91, 1984, inviste de poderes ilimitados al PNDC para detener a cualquier persona considerada como una amenaza a la seguridad nacional.

Al tratarse el tema en ocasión de la entrevista con las autoridades gubernamentales, éstas respondieron que se estaban llevando a cabo investigaciones contra esas personas. En razón de la naturaleza de los delitos y de lo inadecuado de los medios de la división encargada de la encuesta, estas investigaciones tomaban mucho tiempo. Sin embargo, el autor considera que estos argumentos no justifican la violación de derechos básicos del individuo, como de ser informado de los cargos que haya contra él y de ser juzgado dentro de un plazo razonable de tiempo o liberado.

Apreciaciones del observador

En los capítulos precedentes, el observador trató de hacer un análisis objetivo del doble sistema judicial en Ghana, integrado por tribunales ordinarios y Tribunales Públicos. En este capítulo se hará una valoración de la función de los Tribunales Públicos a la luz de los principios de administración de justicia, reconocidos universalmente y a los que Ghana ha adherido.

El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". En el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que lamentablemente Ghana no es parte, la palabra "competente" (en el inciso 1) está colocada después de Tribunal; este artículo establece también en su inciso 5^o que "toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley". La Declaración Universal establece también en su artículo 11 que "toda persona acusada de delito

tiene derecho a que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". El inciso 2º del mismo artículo, establece que "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delitos, según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

Lo más importante es determinar si los Tribunales Públicos de Ghana cumplen con estos criterios universales. Como ya se dijo, los Tribunales fueron establecidos en razón de una serie de objeciones contra el funcionamiento del sistema de tribunales ordinarios. El objetivo primordial de estos Tribunales Públicos habría sido disponer de una forma más expeditiva de justicia en materia penal. No pueden plantearse críticas en cuanto a la constitución de Tribunales especiales, tales como los Tribunales Públicos, si éstos cumplen debidamente con las garantías necesarias de independencia e imparcialidad, si sus procedimientos son ajustados a derecho y si se dispone de un derecho de apelación contra las penas que impongan. De otra forma, los Tribunales Públicos constituirán un instrumento de terror y oscurantismo, como señaló en su oportunidad el autor en el curso de una entrevista.

¿Los Tribunales Públicos en Ghana son realmente imparciales e independientes respecto al gobierno? No puede darse una respuesta definitiva a esta pregunta, luego de haber estado sólo dos semanas en Ghana. Pero, ello no significa que no puedan extraerse una serie de aspectos que causan inquietud. En primer lugar, en varias ocasiones se mencionó la interferencia directa o indirecta del gobierno en el funcionamiento de los Tribunales. Estos son, en general, considerados como un órgano del Ejecutivo. Los miembros de la Junta de Tribunales Públicos e incluso los de los Tribunales, son designados por el PNDC. En un principio no había un período de tiempo específico para el cargo, pero la nueva Ley Nº 78 de 1984, estableció que los miembros de los Tribunales de Distrito y Comunidad serían elegidos por la Junta por un período de 2 años, con posibilidad de reelección. La Ley no especifica un criterio de selección de los mismos. Contiene no obstante, una disposición sobre remoción de los miembros de los Tribunales por la Junta, sobre la base de probada inconducta, actividades contra-revolucionarias, ineficacia o incapacidad para el cumplimiento de sus funciones de miembros del Tribunal. No se fija ningún procedimiento para dichas remociones. Dado el plazo de tiempo limitado del servicio y la vaguedad de los motivos para la remoción, no parece que existan las garantías suficientes para un funcionamiento imparcial e independiente de los Tribunales.

Es llamativo que la Ley de 1984 no fije la duración en el cargo de los miembros de los Tribunales Nacionales y Regionales, ni las causas de su posible remoción. Sólo menciona que los miembros de los Tribunales serán los miembros de la Junta y otras personas, todos ellos designados por el PNDC. La Ley tampoco especifica las calificaciones para ser

miembro de la Junta ni de los Tribunales. Esto también interfiere contra una actitud imparcial e independiente de los miembros de estos Tribunales.

Otro motivo de preocupación es que la Ley no brinda un criterio específico sobre cuáles casos son de la competencia de los Tribunales Públicos y cuáles de los tribunales ordinarios. Esta decisión parece quedar enteramente en manos de las autoridades investigadores y facilita los abusos. Este aspecto es inquietante si se tiene en cuenta que la política de penalidades de los tribunales ordinarios y los Tribunales Públicos varía ampliamente. Los tribunales ordinarios están regidos por el Código Penal, el que especifica condenas máximas para delitos descritos en la legislación como de primer o segundo grado (delito más grave, delito menor, etc.) y los tribunales tienen facultades para imponer una pena menor. Los Tribunales Públicos, tanto en la Ley anterior como en la de 1984, tienen un amplio poder discrecional. La última Ley dispone (lo mismo que la anterior) penas mínimas de prisión de tres años, excepto cuando el Tribunal considere que es excesiva.

Otro aspecto que tiene relación con el de imparcialidad e independencia de los Tribunales es la falta de formación legal de sus miembros. Debe señalarse la dificultad del gobierno para obtener abogados calificados dispuestos a prestar servicios en los Tribunales, en razón de la persecución que sufrieron y la decisión de boicot adoptada por el Colegio de Abogados. La Ley anterior a 1984, disponía que por lo menos uno de los miembros de la Junta debía ser abogado con no menos de 5 años de ejercicio. La nueva Ley contiene una disposición similar, pero ha excluido la condición de los 5 años de ejercicio. Ninguna de las dos leyes dispone explícitamente que los Presidentes de los Tribunales deban ser abogados. Sin embargo, en la práctica la presidencia de cada Tribunal es ejercida por un calificado abogado.

La falta de formación legal de los miembros de los Tribunales es particularmente inquietante, dadas las atribuciones de éstos en la toma de decisiones. La Ley dispone que las decisiones de los Tribunales Públicos pueden ser adoptadas por unanimidad o mayoría, excepto en los casos de pena de muerte, para las que se requiere unanimidad (y su confirmación por el PNDC). Es de señalar que la nueva Ley de Tribunales Públicos especifica que los Tribunales de Distrito y Comunidad no tienen facultad para imponer penas de muerte. En realidad la falta de formación legal puede determinar en los miembros una actitud contraria a la imparcialidad e independencia.

Actualmente, el procedimiento de los Tribunales Públicos parece ser en general adecuado. Los acusados de un delito se presumen inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad. En los casos que proceden de los Comités de Encuesta hay un cambio en la carga de la prueba, ya que es al acusado a quien corresponde probar que no debe ser castigado por el delito. Si las evidencias en que se basó el Comité de Encuesta para sus conclusiones se hicieron en presencia del acusado, dándole la oportunidad de refutar libremente la prueba mediante repreguntas, el autor de este

informe ya no sostendría que el hecho de que se aceptaran las conclusiones adversas del Comité de Encuesta como prueba de culpabilidad prima facie, sería violatorio del debido proceso o iría contra la noción de justicia.

Las personas acusadas de la comisión de un delito, ante los Tribunales, están facultadas por Ley a ser defendidas por un abogado de su elección. En la audiencia del Tribunal de Accra, que el autor presencié, todos los implicados tenían abogados defensores. Reviste gran importancia que el Gobierno de Ghana - dadas las amplias facultades de jurisdicción y decisión otorgadas a los Tribunales - asegure que todos los acusados cuenten con la asistencia de un abogado. Y ésto sólo es posible, si el Gobierno de Ghana trata de llegar a un entendimiento con los profesionales del derecho, que aún hoy mantienen su boicot a los procesos que se siguen ante los Tribunales Públicos.

Las normas de la prueba que se aplican por los Tribunales Públicos plantean inquietud. No resulta claro si la regla utilizada actualmente, es decir "a satisfacción del Tribunal" es sinónima de la utilizada por los tribunales ordinarios "fuera de toda duda razonable". Sería de desear y necesario además, que las normas de la prueba fueran más explícitas.

La crítica más notoria a los Tribunales Públicos, hasta hace poco, fue la falta de un derecho de apelación. Ninguna razón fue articulada sobre el rechazo a un recurso de apelación que beneficiara a las personas condenadas por los Tribunales Públicos. La única razón concebible sería que un tal derecho podía dilatar la marcha de los procedimientos. Pero en 1984, con la aprobación de la nueva Ley de Tribunales Públicos, el Gobierno de Ghana corrigió esta laguna. Como ya se explicó, se estableció un sistema jerárquico de Tribunales Públicos y se introdujo el derecho de apelación. Se cuestiona no obstante, si este sistema de apelación es suficiente, a la luz del cuestionamiento hecho a la imparcialidad e independencia de los Tribunales en general y de los Tribunales Nacional y Regional en particular.

En la medida en que no se garanticen adecuadamente la imparcialidad e independencia de los Tribunales, parecería que el único recurso de apelación válido sería el que se pudiera plantear ante los tribunales ordinarios. Según expresiones de una de las personas entrevistadas: la introducción del derecho de apelación tiene muy poco significado en lo que se refiere a la situación de los derechos humanos, porque las condiciones de la apelación son las mismas. Recientemente, en una de esas apelaciones, el Presidente del Tribunal que consideraba el recurso era el mismo que había presidido el Tribunal que dictó la sentencia original. Es más, la jurisdicción supervisora de los tribunales ordinarios sobre los Tribunales Públicos debería ser restaurada. Esta jurisdicción supervisora daría atribuciones a los tribunales ordinarios para rever las decisiones de los Tribunales Públicos y controlar si las mismas fueron adoptadas fuera de su competencia o en violación de las normas de la justicia natural, o si adolecen de un error de derecho, sea de fondo o de procedimiento.

Para terminar este capítulo, el autor hará algunas observaciones generales. Las críticas hechas a los tribunales ordinarios en Ghana, también se constatan en otros países. Algunas de estas críticas son justas y válidas. Y las mismas deberían conducir a un mejoramiento de los sistemas de administración de justicia existentes.

Una de las críticas más importantes en Ghana, era la demora de los juicios en los tribunales ordinarios. Es de notar que la lentitud en el campo de la justicia penal no es en sí misma objetable, salvo si es excesiva. Es cierto que el interés público reclama que la justicia sea administrada con diligencia. Pero también es cierto que raramente resultará justicia, si el proceso es apresurado en demasía. Es necesario tener en consideración que un juicio, especialmente en materia penal, requiere un proceso meticoloso y que la lentitud, cuando no la dilación, es inevitable.

Los Tribunales Públicos se enfrentan hoy día en Ghana a un atraso en sus tareas. Es lógico que los atrasos aumenten con la introducción del derecho de apelación. Reconociendo la necesidad de juicios más rápidos ante Tribunales Públicos para ciertos delitos y faltas específicos, y siempre que ellos no se aparten de los principios universalmente reconocidos, uno podría preguntarse porqué el Gobierno de la República de Ghana no optó por reforzar los tribunales ordinarios. Esto podría haberse logrado por ejemplo, aumentando el personal judicial y los recursos de los juzgados; otorgando incentivos al aumento de trabajo, de forma de atraer a la función judicial a los funcionarios con mayor dedicación. Igualmente, reformando y revisando las normas procesales. De esa forma, los tribunales ordinarios habrían estado en condiciones de resolver, de manera eficiente pero prudente, las apelaciones contra las sentencias de los Tribunales Públicos, y de ejercer también eficientemente, su jurisdicción supervisora, siempre que la ley lo hiciera posible.

El Gobierno de Ghana por el contrario, optó por otra solución, al establecer un sistema jerárquico de Tribunales Públicos que - como se indicó anteriormente - ha despertado inquietud en cuanto a su imparcialidad e independencia. Al establecer en esta forma un sistema dual de tribunales en el campo del derecho penal, el Gobierno de Ghana ha creado serias dudas en cuanto a su acatamiento al Imperio del Derecho (formulado entre otros por la Declaración Universal de Derechos Humanos), en lo que concierne a la promoción y protección de los derechos de las personas sometidas a proceso.

Recomendaciones

...

3. El Gobierno debería reconsiderar el establecimiento del sistema jerárquico de Tribunales Públicos paralelo al de los tribunales ordinarios. Urge introducir un derecho de apelación ante los tribunales ordinarios contra las decisiones de los Tribunales Públicos, así como restaurar la jurisdicción supervisora de los tribunales ordinarios sobre los Tribunales Públicos. Como alternativa, el gobierno podría considerar el establecimiento de un Tribunal Público de Apelaciones, cuyos

miembros fueran elegidos por el Presidente de la Corte Suprema de entre los integrantes de la magistratura.

4. En relación con el funcionamiento de los Tribunales Públicos, se solicita al Gobierno que clarifique las normas de la prueba que aplican los Tribunales Públicos y que revise las facultades condenatorias de los mismos. El Gobierno debería deslindar nítidamente la competencia de los tribunales ordinarios y la de los Públicos. Alternativamente, el criterio para el envío de un determinado caso a uno u a otro tribunal debería establecerse públicamente. Debería determinarse por ley cuáles son las condiciones requeridas para ser miembro de los Tribunales Públicos, el procedimiento a seguir en los casos de remoción de los miembros de dichos tribunales, y que la presidencia de los Tribunales Públicos esté a cargo de personas calificadas en derecho. Por último, el Gobierno debería buscar un entendimiento con el Colegio de Abogados, a los efectos de que toda persona que comparezca ante un Tribunal Público cuente con un abogado defensor de su elección.

...

6. Debería restaurarse el derecho básico del recurso de habeas corpus, para que se pueda analizar por los tribunales las razones que motivaron el arresto de cualquier persona ...

7. El autor tiene la impresión de que hasta hace poco había un sentimiento de pesimismo generalizado en Ghana. Con el leve mejoramiento de la situación económica y los sinceros esfuerzos del Gobierno en este campo, parecería haber nacido un clima de esperanza y optimismo. Este clima puede reafirmarse si el Gobierno de Ghana cumple con las responsabilidades adquiridas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del Imperio del Derecho, plasmadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En esos esfuerzos el Gobierno de Ghana podría contar con el apoyo total de la comunidad internacional de naciones.

Maastricht, 1 de noviembre de 1984

INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL CONSEJO FEDERAL DE LA ORDEN
DE ABOGADOS DE BRASIL

Los actos de violencia contra los abogados en Brasil han alcanzado proporciones alarmantes. Entre 1977 y 1984 por lo menos 30 abogados fueron asesinados o víctimas de atentados contra su vida. La mayoría de los mismos, trabajaban como asesores jurídicos en las zonas rurales pobres o en organizaciones representativas de los sectores más desposeídos de esas zonas.

La Comisión de Derechos Humanos del Consejo Federal de la Orden de Abogados ha llevado a cabo una investigación sobre esta situación. En setiembre de 1984 elaboró un informe preliminar en el que documentó 120 casos de persecución y hostigamiento contra abogados. Considerando que este informe merece una amplia difusión, se reproducen en este artículo la introducción y una serie de casos individuales del informe. Los que deseen su texto completo - sólo disponible en idioma portugués - sírvanse contactar al CIJA.

* * * *

Su Excelencia, el Señor Presidente del Consejo Federal de la Orden de Abogados de Brasil, Dr. Mario Sergio Duarte Garcia:

La Comisión de Derechos Humanos del Consejo Federal de la Orden de Abogados de Brasil, en virtud del mandato encomendado por su Excelencia, elaboró el presente informe preliminar sobre la persecución y hostigamiento de abogados, con motivo del ejercicio de sus obligaciones profesionales.

La Comisión limitó su trabajo a aquellos casos en que los ataques a los abogados se debieron al ejercicio de su profesión y excluyó numerosas comunicaciones que requerían

una investigación más profunda para determinar la motivación exacta del ataque. En el mismo sentido se excluyeron agresiones consideradas de pequeña consecuencia, no obstante su carácter de falta de respeto a la profesión.

En general, la información fue recabada por las seccionales de la Orden de Abogados de los Estados, a pedido de la Orden.

El informe es obviamente parcial, ya que es el fruto del trabajo iniciado hace tres meses, y que aún quedan comunicaciones de varias seccionales que necesitan un examen más detallado. Se piensa que, cuando la Comisión complete su tarea, el informe definitivo contendrá - lamentablemente - un número aún mayor de casos. E incluso esa cantidad no significará la cifra total, ya que, como se sabe, muchos colegas víctimas no han recurrido a solicitar ayuda a la Orden de Abogados. La publicación de este informe ciertamente incentivará la presentación de denuncias de las víctimas ante la Comisión.

La iniciativa de estudiar más profundamente el problema de la violencia contra los abogados, se debe a la constatación de que ella ha crecido en proporción alarmante, como le evidencian los hechos que registra a diario la prensa y principalmente las innumerables quejas en curso ante la Comisión.

Como se puede verificar en el informe, los abogados no solamente fueron objeto de agresiones morales, amenazas, e interferencias a sus actividades profesionales. Además de éstas, en los últimos años, constatamos más de 30 (treinta) colegas víctimas de homicidio o de intentos de asesinato.

El homicidio de abogados por medio de armas de fuego o la utilización de bombas, se ha convertido en una constante en nuestro país, como forma de impedir la solución de determinados conflictos en la esfera judicial.

Estos asesinatos forman parte de una práctica que pone de manifiesto una violenta reacción a cualquier modificación de las estructuras sociales del país.

Un estudio inclusive superficial del informe deja en evidencia que, existen dos grandes problemas que afectan a la sociedad brasileña: el uso de la violencia policial y la violencia que surge de conflictos sobre la propiedad y distribución de tierras.

Los homicidios casi siempre se cometen contra colegas que prestan asesoramiento legal a las víctimas de la violencia policial, y en mayor número, contra los que asesoran legalmente a litigantes en asuntos agrarios o a sindicalistas. Estos clientes pertenecen, en todos los casos, a las clases sociales más desposeídas, como posseiros (personas que cultivan la tierra sin tener necesariamente títulos habilitantes, pero que podrían adquirir título mediante posesión), trabajadores rurales, buscadores de diamantes y ocupantes precarios de tierras en zonas urbanas y rurales.

Merece notarse y ser objeto de reflexión más profunda, el hecho de que la violencia contra los abogados se incrementó luego del inicio del proceso de apertura democrática. En otras palabras, a medida que disminuyó el autoritarismo y el uso de la fuerza policial para contener las reivindicaciones populares, aumentó la violencia contra los abogados que asumen la defensa en juicio de estos casos.

La disminución, aún parcial, del autoritarismo puso al descubierto la calamitosa situación social del país, y aquellos que tenían conflicto de intereses se dirigieron - como es natural - a plantear sus casos ante la justicia. La acritud de estos conflictos está demostrada por la cifra alarmante de abogados asesinados o agredidos en pleno ejercicio de su profesión.

No obstante la precariedad de comprobación de orden sociológico, lo que no permite una afirmación categórica, el informe indica que la represión que dominó el país por dos

décadas, agravó seriamente las divergencias de intereses de las clases sociales, permitiendo una verticalización de nuestra estructura social, que a esta altura no puede ser remediada a través de soluciones paliativas.

Habiendo optado por un desarrollo nacional a través de la concentración de bienes, el autoritarismo utilizó la fuerza para acallar toda reivindicación social, lo que produjo divergencias que amenazan convertirse en un violento conflicto social de lucha de clases.

La violencia que actualmente se lleva a cabo intenta impedir la solución de estos conflictos a nivel de la órbita judicial. El abogado, que representa los intereses colectivos o individuales, e intenta resolver estos problemas por vías legales, se convierte en el blanco de pistoleros contratados. Otro hecho evidente es que, raramente la policía ha detenido a los culpables de estos actos violentos para hacerlos comparecer ante la justicia. Predomina la impunidad y el poco interés de las autoridades para encontrar a los culpables.

Todos estos aspectos merecen ser registrados, a título de llamado a la reflexión, ya que la violencia dirigida contra los abogados demuestra inequívocamente, por un lado, la gravedad de la resistencia a cualquier cambio en la estructura social, y por otro lado, la presión constante y creciente de las capas sociales más desposeídas.

Como se sabe, cabe al abogado la función de trabajar por la promoción y mejoramiento del sistema legal, ya que éste es el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales.

El abogado es un instrumento del sistema de administración de justicia, ya que representa ante los tribunales una de las partes en un conflicto de intereses.

Sin duda, el abogado en su misión de defender los intereses de su cliente, profundiza las contradicciones y

acumula los argumentos que proporcionan la transformación permanente de las instituciones en el campo social y político.

Por estas razones, dentro de los sistemas democráticos, el abogado es un agente pacificador de los conflictos sociales en la medida en que impide la preminencia de normas injustas y favorece la satisfacción de los deseos de la comunidad, buscando la solución a los conflictos sociales a través de medios civilizados de cultura humanística y principalmente jurídica.

Los resultados de esta investigación preliminar conducen a la conclusión de que los conflictos sociales en este país han tomado un camino y proporción extremadamente peligrosos, donde los abogados, en tanto que agentes del ordenamiento jurídico están siendo asesinados por sus actividades profesionales, en la medida en que se empeñan por la democratización de la sociedad brasileña.

La represión de esta actividad criminal, requiere la misma energía y eficacia que la lucha contra las amenazas al orden público y las instituciones jurídicas del país.

Aprovecho la oportunidad para presentar a su Excelencia mi más alta consideración y estima.

Río de Janeiro, 17 de setiembre
de 1984

Arthur Lavigne

Secretario General de la Comisión
de Derechos Humanos del Consejo
Federal de la Orden de Abogados
de Brasil

Algunos Casos Descriptos en el Informe

Olavo Berquó - Tentativa de homicidio

Abogado victimado por Waldomiro Rodrigues, Ronan Gomes Pereira y Rui Carmo dos Santos, en 1978, en la puerta de su casa, cuando recibió tres tiros de revólver, en razón de su actuación en un caso de división y demarcación de tierras en la región de Trindade, Goias.

Alceu Dantas Maciel - Homicidio

Abogado asesinado en pleno ejercicio de su profesión, el 19 de julio de 1979 a las 11.20 horas, en la región de Uruaçu, Goias, por policías militares, a saber: Sargento Miguel de Souza Luz, Otacílio Carlos Veloso, Juarez Pereira da Silva, Waldir Ferreira Marques.

Paulo Cesar Fontelles - Prisión

La noticia de la prisión ilegal del Dr. Fontelles, ocurrida en Pará, fue presentada a la Comisión de Derechos Humanos por Carlos Henrique Tibiriçá Miranda, del Comité de Defensa de la Amazonia. El Presidente del Consejo Federal de la Orden de Abogados de Brasil se comunicó con el Presidente de la Seccional de Pará, que adoptó una serie de resoluciones tendientes a lograr la inmediata liberación de dicho abogado.

Joaquim das Neves Norte - Homicidio

Abogado asesinado a tiros el 12 de junio de 1981, en Naviraí, Mato Grosso del Sur. La víctima era abogado de los trabajadores rurales, posseiros y arrendatarios del municipio de Naviraí. También era abogado de la Comisión Pastoral de la Tierra y del Sindicato de Trabajadores Rurales. Según informaciones de ANATAG (Asociación Nacional de Abogados de los Trabajadores Agrícolas), el Dr. Joaquim venía recibiendo amenazas desde enero de 1980, en razón de la medida judicial que obtuvo para frenar la destrucción de los cultivos de los ocupantes precarios, llevadas a cabo por los propietarios de las haciendas Jequitibá, Entre Rios y Agua Dulce. La Seccional de Mato Grosso del Sur nombró dos abogados para que siguieran la encuesta policial, los que constataron la precariedad de la encuesta y la ausencia de indicaciones concretas para identificar al autor del crimen. Denunciado al Consejo de Defensa de los Derechos Humanos el 22 de setiembre de 1981.

Belonte Schizzi - Restricción a la actividad profesional

El abogado fue impedido de comunicarse con un cliente detenido en el Departamento de Policía Federal. El Presidente de la Subseccional de la Orden de Abogados de Brasil en Foz de Iguaçu compareció ante la Comisaría (Delegacia) de la Policía Federal acompañado del abogado. Se le impidió al Presidente comunicarse con el detenido y el Dr. Antonio Rodrigues de Castro, Comisario Jefe de la Policía Federal de Foz de Iguaçu le manifestó que: "mientras yo sea Comisario

en Foz de Iguaçu, nadie hablará con el preso antes de ser interrogado". Cuando el detenido fue liberado se comprobó que había sido violentamente golpeado.

Waldir de Paiva Carneiro - Amenazas de muerte

Abogado inscripto en la Orden de Abogados de Brasil - Río de Janeiro, con el número 37556. Fue amenazado por policías de la 24ª División, luego de que denunciara las torturas sufridas por su cliente Paulo Cesar Aguiar de Souza, mientras se encontraba detenido en esa División. Luego de haber constatado las lesiones que eran visibles en su cliente, el abogado se dirigió al Jefe de la Comisaría, pero éste no lo recibió. Llamó entonces al Delegado Jefe Dr. Wanderley Silveira, pero éste le dijo que no haría nada, que todo estaba en orden y dentro de los límites de sus funciones. Se dirigió luego a la Estación Central de Policía donde describió lo que había pasado. El Supervisor telefonó inmediatamente a la 24ª División de Policía solicitando información y exigiendo el examen de las lesiones corporales. El abogado también relata en su carta, dirigida a la Seccional de Río de Janeiro de la OAB, que ese mismo día presenció en un corredor de la 24ª División, los castigos a que estaba siendo sometido otro prisionero. Debido a estas actuaciones, el abogado y su cliente Paulo Cesar, fueron amenazados de muerte por la policía, por lo que el Dr. Waldir pidió garantías a su vida y a la de su cliente. La Comisión de Derechos Humanos y de Asistencia Jurídica de la Seccional de Río de Janeiro, envió copia de este pedido de garantías al Secretario de Seguridad del Estado y al Procurador General de Justicia. También se envió oficio al Ministro de Justicia el 14 de abril de 1984, a los efectos de que se establezca una Comisión de investigación.

Afranio de Oliveira e Silva - Amenaza de muerte

Abogado de la Federación de los Trabajadores Agrícolas de Minas Gerais, recibió amenazas de muerte y de secuestro de sus hijos, con motivo de su actuación en una acción judicial de la Federación contra hacendados del Norte de Minas, Valle de São Francisco y Valle de Jequitinhonha, según se cita en el Boletín de Reforma Agraria de setiembre-octubre de 1981.

Vanderley Caixe - Tentativa de homicidio

Se atentó contra la vida de este abogado el 13 de febrero de 1982, en Joao Pessoa - Paraíba. El Dr. Vanderley es abogado y coordinador del Centro para la Defensa de los Derechos Humanos, Asesoría Legal y Educación Popular, una organización que brinda asistencia, asesoramiento y representación legal a personas de bajos ingresos. La mayor parte de los casos del Centro se refieren a conflictos sobre tierras. Por esas actividades, la organización ha recibido numerosas amenazas. Con anterioridad, el Dr. Vanderley fue víctima de dos atentados criminales, mediante incendio de su automóvil. Durante el segundo atentado, su vehículo fue enteramente destruido. La denuncia fue presentada por la Orden de Abogados de Brasil - Paraíba. El Consejo de Defensa de los Derechos Humanos fue notificado oficialmente el 15 de junio de 1982.

Antonio de Albuquerque - Amenaza de muerte

El 26 de noviembre de 1981, en pleno ejercicio profesional, en momentos en que hacía gestiones por su cliente Assis Silva, que estaba ilegalmente detenido, el Dr. de Albuquerque fue amenazado de muerte en el interior de la 62 Subdivisión de la Policía de Foz de Iguaçu, por el agente Cezar Alencar Souza, conocido como "Caveira" (calavera), quién lo amenazó con una pistola, cuando el abogado constató que su cliente había sido golpeado.

Irene Bricati da Silva - Tentativa de homicidio

El 19 de mayo de 1983, se hizo un atentado contra la vida de esta abogada, en razón de sus actividades profesionales en el municipio de Alta Floresta (Minas Gerais). Se encontraba prestando asistencia legal, en un caso de 6,000 buscadores de diamantes, que habían sido amenazados de expulsión de las tierras donde trabajaban, a pesar que el litigio estaba a estudio de la Corte Civil de Cuiabá y del Tribunal Federal de Apelaciones. Este caso fue oficialmente presentado al Consejo de Defensa de los Derechos Humanos el 23 de agosto de 1983.

Teresinha de Brito Braga - Tentativa de homicidio

Abogada víctima de un atentado a la bomba contra su casa, en Campina Grande (Paraíba). Esta colega es miembro de la Comisión de Justicia y Paz de Campina Grande y abogada de ocupantes precarios, trabajadores rurales y pequeños propietarios, en casos de conflictos de tierras. Según su relato, hecho ante el Consejo Federal de la Orden de Abogados de Brasil, el motivo del atentado es el ejercicio de su profesión y también las denuncias hechas por ella contra policías pertenecientes al "Escuadrón de la Muerte". Luego de la muerte de la líder sindical Margarida Alves, de Alagoa Grande (asesinada por pistoleros contratados), se intensificaron las amenazas de muerte. De acuerdo a las declaraciones de esta colega, las amenazas tienen relación con un conflicto sobre tierras entre ocupantes precarios de la hacienda "Amazonas" y su propietario Ismael da Cruz Gouveia (hijo).

Zelita Rodrigues - Restricciones a la actividad profesional

Abogada de Sergipe y Representante de la Comisión de Defensa y Garantías de los Derechos Humanos. En una comunicación presentada a la Orden de Abogados de Brasil, señala que se le ha impedido el ejercicio de su profesión en Aracajú. Fue declarada "persona no grata" en las comisarías de Policía, luego de haber denunciado casos de tortura que constató personalmente. La Dra. Zelita afirma en su comunicación que, en el martirio secular del Nordeste, existe un aumento de los niveles de violencia; que Salvador es una ciudad amenazada y que Alagoas es un centro de torturas.

Pedro Marques da Cunha - Tentativa de homicidio

Abogado de los trabajadores rurales del Estado de Acre. La Asociación Brasileña de Reforma Agraria (ABRA), solicitó "medidas enérgicas" al Gobernador de Acre, por el

atentado cometido contra dicho abogado. En el telegrama enviado al Gobernador, la Asociación dice que "en el momento en que el Gobierno Federal desarrolla una extendida campaña de auto-promoción en torno a la ley de usucapión, no se puede admitir que continúen los atentados contra los trabajadores rurales y sus abogados".

José Alves da Silva - Homicidio

Denuncia recibida por la Orden de Abogados de Brasil a través de un telex enviado por la Sociedad de Alagoas de Defensa de los Derechos Humanos, en el que se refiere al clima de violencia e inseguridad reinante en ese Estado. El telex informa que el Abogado José Alves da Silva fue asesinado en la región de São José da Tapera, junto a otras personas.

José Edvaldo Lacerda Ribeiro - Tentativa de homicidio

Abogado laborista que recibió seis tiros a quemarropa en Montes Claros, Minas Gerais, el 4 de mayo de 1984. Estos hechos fueron denunciados el 20 de agosto de 1984 a esta Comisión de Derechos Humanos, por el Sr. José Leonel Povoá, pariente de la víctima. El abogado víctima ejerce la profesión en el área rural y antes del atentado ya había sufrido amenazas. El Sr. José se presentó a esta Comisión luego de haber leído un reportaje publicado en el "Jornal do Brasil" del 19 de agosto de 1984, en el que la Orden de Abogados de Brasil expresaba su preocupación ante la violencia ejercida contra los abogados en razón de sus actividades profesionales.

Eduardo José Días Santos - Homicidio

Abogado del Sindicato de Trabajadores Rurales de Mata de São Joao - Bahía, asesinado el 26 de julio de 1984 en la puerta de su domicilio, por pistoleros contratados, en razón de la defensa que ejercía de 300 familias de ocupantes precarios de la región. El crimen fue comunicado a través de un telegrama al Consejo Federal de la OAB, por el Presidente de CONTAG, Sr. José Francisco da Silva, el 27 de julio de 1984.

Eliezé Santos - Tentativa de homicidio

Abogado y consejero de la Seccional de Bahía. El 3 de agosto de 1983, fue víctima de una tentativa de homicidio, cerca de las 19.00 horas, frente a su domicilio, en la región de Vitoria da Conquista. El atentado fue cometido por el pistolero profesional José Orlando Pereira Lopes. La víctima sufrió lesiones físicas de gravedad y tuvo que ser sometido a una serie de intervenciones quirúrgicas. Hasta el momento no se ha recuperado totalmente. El móvil del acto criminal fue su actuación profesional en el patrocinio de diversas causas promovidas contra el hacendado Fabio Ferraz de Araújo Gomes, a solicitud del Banco de Brasil y de otros clientes. El autor de la tentativa de homicidio admitió durante su prisión haber sido contratado por el hacendado en cuestión, co-autor e inspirador del delito. El caso está en la etapa de instrucción procesal y ya se ha escuchado al Dr. Eliezé Santos por medio de una carta rogatoria que fuera enviada a Bahía. Esta Comisión de Derechos Humanos lamenta que el

hacendado permanezca en libertad. El decreto de detención preventiva fue revocado por el Juez de lo Penal de Vitoria da Conquista.

José Amaral Costa - Tentativa de homicidio

Abogado que, en pleno ejercicio profesional, fue víctima de una tentativa de homicidio cometida por José Geraldo Fonseca Naback, en octubre de 1983, en la región de Tres Corações, Minas Gerais. La Seccional de Minas Gerais de la OAB designó a los abogados Lauro Limborço y Marcio Nogueira para que siguieran el caso, como auxiliares de la acusación.

Sebastião Campos Lopes - Prisión

Abogado que sufrió abusos en pleno ejercicio profesional, cuando se dirigió a la Jefatura de Policía de Teófilo Otoni, en Minas Gerais, para lograr la libertad de unos políticos del PMDB, que fueron detenidos en Pescador. Al abogado mencionado además de arrestarlo, le sacaron su portafolio profesional.

Max Botelho Victor Rodrigues - Tentativa de homicidio

Abogado atacado en el Forum de Paracatú, Minas Gerais, el 1º de febrero de 1984, por un hombre llamado Roberto Homem da Rocha Faria. La Seccional de la OAB de Minas Gerais, designó al Vicepresidente de la 31ª Subseccional, para hacerse cargo del caso durante la encuesta policial.

MIEMBROS DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Presidente

KEBA M'BAÏE

Juez de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal; ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de N.U.

Vice-Presidentes

ROBERTO CONCEPCION
JOHN P. HUMPHREY

Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas
Profesor de Derecho, Montreal; ex Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Miembros del Comité Ejecutivo

WILLIAM J. BUTLER (Presidente)
ANDRES AGUILAR MAWDSLEY

Abogado, New York
Ex Ministro de Justicia, Venezuela, ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Miembro del Comité de Derechos Humanos (N.U.)

P. TELFORD GEORGES
LOUIS JOXE
P.J.G. KAPTEYN

Presidente de la Corte Suprema de Bahamas
Embajador, ex Ministro de Estado, Francia
Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos
Miembro de la Corte Constitucional, Austria
Abogado, Indonesia

RUDOLF MACHACEK
J. THIAM-HIEN YAP

Miembros de la Comisión

BADRIA AL-AWADHI

Decano de la Facultad de Derecho Islámico, Universidad de Kuwait

ALPHONSE BONI
RAUL F. CARDENAS
HAIM H. COHN
AUGUSTO CONTE MAC DONELL
TASLIM OLAWALE ELIAS

Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil
Abogado, Profesor de Derecho Penal, México
Ex Juez de la Suprema Corte, Israel
Abogado, Miembro de la Cámara de Diputados, Argentina
Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria

ALFREDO ETCHEBERRY
GUILLERMO FIGALLO

Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
Ex miembro de la Corte Suprema y ex Presidente del Tribunal Agrario, Perú

LORD GARDINER
MICHAEL D. IRBY
KINUKO KUBOTA
RAJSOOMER LALLAH

Ex Lord Chancellor of Inglaterra
Juez de la Corte Federal, Australia
Ex Profesor de Derecho Constitucional, Japón
Juez de la Corte Suprema, Mauricio y Miembro del Comité de Derechos Humanos (N.U.)

TAI-YOUNG LEE

Directora del Korean Legal Aid Centre for Family Relations, Abogada, Corea del Sur

SEAN MACBRIDE

Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y ex Comisionado de Naciones Unidas para Namibia

J.R.W.S. MAWALLA
FRANCOIS-XAVIER MBOUYOM
FALI S. NARIMAN
NGO BA THANH
TORKEL OPSAHL

Abogado ante la Corte Suprema, Tanzania
Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, Camerún
Abogado, ex Abogado General de la India
Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam
Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos, y del Comité de Derechos Humanos (N.U.); No-ruera

GUSTAF B.E. PETREN
SIR GUY POWLES
SHRIDATH S. RAMPHAL

Juez y Ombudsman adjunto de Suecia
Ex Ombudsman, Nueva Zelandia
Secretario General del Secretariado del Commonwealth; ex Procurador General de Guyana

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ
TUN MOHAMED SUFFIAN
SIR MOTI TIKARAM
CHITTI TINGSABADH

Profesor de Derecho y Defensor del Pueblo, España
Presidente de la Corte Federal de Malasia
Ombudsman, Fiji

CHRISTIAN TOMUSCHAT

Abogado y Profesor de Derecho, ex Miembro de la Corte Suprema, Tailandia
Profesor de Derecho, República Federal de Alemania, y miembro del Comité de Derechos Humanos (N.U.)

MICHAEL A. TRIANTAFYLIDIS

Presidente de la Suprema Corte, Chipre; Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos
Abogado; Secretario General de la Unión Interafricana de Abogados; Kenya

AMOS WAKO

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria
ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas
DUDLEY B. BONSAL, Estados Unidos
ELI WHITNEY DEBEVOISE, Estados Unidos
PER FEDERSPIEL, Dinamarca
T.S. FERNANDO, Sri Lanka
W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica

HANS HEINRICH JESCHECK, Rep. Fed. de Alemania
JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza
NORMAN S. MARSH, Reino Unido
JOSE T. NABUCO, Brasil
LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico
Lord SHAWCROSS, Reino Unido
EDWARD ST. JOHN, Australia

SECRETARIO GENERAL

NIALL MACDERMOT

Filipinas — Derechos Humanos después del Levantamiento de la Ley Marcial

*Informe de una misión de la CIJ a Filipinas. Publicado en Ginebra, 1984; 123 pág.
Disponible en inglés (ISBN 92 9037 023 8). 12,50 francos suizos, más franqueo postal.*

Contiene un detallado análisis de la situación y abarca cuatro temas: violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas militares y de seguridad; limitaciones y restricciones de los derechos humanos; independencia del poder judicial y de los abogados; derechos económicos y sociales. El informe da cuenta de numerosos abusos cometidos contra la población por las fuerzas armadas y policiales, particularmente en zonas rurales, que incluyen ejecuciones, quemas de poblados, arrestos, torturas, bajo el pretexto de combatir la guerrilla armada. Pone asimismo en evidencia la preocupante situación económica y los agudos problemas sociales existentes.

★ ★ ★

Libertades Académicas bajo la Ocupación Militar Israelí

*Un informe de A. Roberts, B. Joergensen y Franck Newman.
Publicado conjuntamente por la CIJ y el World University Service, 1984.
Disponible en inglés (ISBN 0 906405 20 3). 10 francos suizos, más franqueo postal.*

Este informe de 88 páginas fue realizado por tres distinguidos académicos de Gran Bretaña, Dinamarca y los Estados Unidos, luego que visitaran la región y se entrevistaran con numerosos palestinos e israelíes. Es un llamado a establecer sobre nuevas bases, las relaciones entre las autoridades militares israelíes y las instituciones palestinas de educación superior, en la Ribera Occidental del Jordán y la Faja de Gaza.

★ ★ ★

Torturas e Intimidación en la Prisión de Al-Fara'a (Ribera Occidental del Jordán)

*Un informe de Law in the Service of Man (afiliado a la CIJ, con sede en la Ribera Occidental).
Publicado por la CIJ, en Ginebra, 1985. Disponible en inglés (ISBN 92 9037 0246).
10 francos suizos, más franqueo postal.*

Contiene 20 declaraciones juradas de víctimas que ponen de manifiesto las torturas y malos tratos que se practican en la Prisión de Al-Fara'a, ubicada en la militarmente ocupada Ribera Occidental. Tales prácticas incluyen atropellos, menosprecio, alimentación, higiene y servicios sanitarios inadecuados, brutalidades y castigos físicos y mentales, así como falta de atención médica.

★ ★ ★

Derechos Humanos en Ghana

*Informe de una misión a Ghana en junio/julio 1984, cumplida por el Prof. C. Flinterman, mandatado por la CIJ y el Netherlands Committee for Human Rights.
Publicado por el SIM, en Utrecht, 1985. Disponible en inglés (ISBN 92 9037 025 4).
12 francos suizos, más franqueo postal.*

La primera parte del informe se ocupa de la administración de justicia, en particular del sistema de Tribunales Públicos y su potencialidad para cometer abusos. La segunda parte analiza la situación general de los derechos humanos, lamentando que los intentos del gobierno para curar las enfermedades económicas del país, resulten en inquietantes limitaciones a los derechos civiles y políticos.

*Estas publicaciones pueden solicitarse a:
CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries/GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA*